

---

# Deporte para el desarrollo, la paz y la resolución de conflictos

---

PID\_00252761

Maria Antonia Avedillo

---

Tiempo mínimo de dedicación recomendado: 5 horas

---





# Índice

<b>Introducción</b> .....	5
<b>Objetivos</b> .....	8
<b>1. El deporte</b> .....	9
1.1. Concepto .....	9
1.2. Fuentes del derecho deportivo .....	10
1.3. Las modalidades deportivas .....	12
1.3.1. Deporte recreativo .....	13
1.3.2. Deporte profesional .....	14
1.3.3. Deporte de alto nivel .....	15
<b>2. Los conflictos en el deporte</b> .....	16
2.1. Causas y orígenes .....	16
2.2. Naturaleza .....	17
2.3. Clasificación .....	21
2.4. Disciplina deportiva .....	23
2.4.1. Procedimiento sancionatorio .....	24
2.4.2. Organismos para la resolución de conflictos .....	25
<b>3. La educación y el deporte</b> .....	40
3.1. Desarrollo de las competencias sociales .....	42
3.2. El juego y la resolución de conflictos .....	48
3.3. El deporte y la resolución de conflictos .....	52
<b>Bibliografía</b> .....	61
<b>Anexo</b> .....	64



## Introducción

El máximo representante del pensamiento filosófico en lo que a deporte se refiere, Cagigal (1985), mantiene que este es uno de los grandes fenómenos sociales, culturales, económicos y hasta políticos que definen nuestra sociedad actual.

Practicar una actividad deportiva es algo natural y deseable por varias razones:

- Aporta numerosos beneficios para la salud y la calidad de vida de las personas.
- Proporciona entretenimiento y diversión, lo que contribuye también al bienestar del individuo.
- La tradición deportiva está vinculada con nuestra cultura.
- Constituye un vehículo educativo y proporciona herramientas para la construcción de valores.
- Genera el rendimiento económico que trae consigo su práctica profesional. El deportista se beneficia a sí mismo y, al mismo tiempo, a la sociedad. Evidentemente, algunos deportes generan beneficios más tangibles que otros.
- La solución de conflictos y la cohesión social se materializan con mayor fuerza gracias a los deportes de equipo.

Olga Montesinos Muñoz, psicóloga y mediadora en el ámbito del deporte, señala: «El conflicto es algo inherente al ser humano y el deporte no es ajeno a ello. De hecho, en el ámbito deportivo ocurren muchas situaciones conflictivas».

La práctica habitual de la actividad deportiva genera situaciones conflictivas que requieren soluciones equitativas. La complejidad actual del deporte conlleva que de un hecho deportivo surjan responsabilidades de carácter institucional, laboral, civil e incluso penal, de manera que se ven involucrados tanto el derecho público, el privado o el social, como otros ordenamientos que provienen de las autoridades internacionales.

Por ese motivo conviene dotar al derecho deportivo de una uniformidad de procedimientos para la solución de los conflictos que surjan.

En el mundo, hay numerosos ejemplos de iniciativas privadas y públicas que usan el deporte para disminuir e incluso solventar tensiones étnicas y crisis sociales. El trabajo en grupo, los objetivos en común, el sentimiento de igualdad ante las circunstancias, los valores conjuntos y la recompensa compartida logran reparar el tejido social. Estos elementos tienen el potencial para construir un futuro mejor dentro de comunidades y territorios en cualquier parte del mundo.

Como ejemplo, podemos mencionar la capacidad que ha tenido el rugby para aliviar conflictos en Costa de Marfil, Nueva Zelanda y, más notablemente, en Sudáfrica.

En el país oceánico, ha contribuido a la integración efectiva de la población aborigen y a la consiguiente formación de una identidad nacional sólida que refleja esta integración. En Costa de Marfil, la Federación Marfileña de Rugby, en unión con la International Rugby Board (IRB) y la Organización Paz y Deporte, han iniciado una campaña para reintegrar a la sociedad a más de doscientos niños marginados por el conflicto interno que sufre el país.

La selección neozelandesa, con su emblemático *haka*, ha logrado establecer indefectiblemente la cultura maorí dentro del canon nacional y así es reconocido mundialmente.

En Sudáfrica, el impacto ha sido mucho más profundo por la naturaleza del nefasto sistema de *apartheid* que existió hasta los años noventa. Gracias a los esfuerzos de Nelson Mandela y del capitán de la selección de rugby sudafricana, François Pienaar, se cimentó el camino a la reconciliación nacional.

La Organización de Naciones Unidas dispone de una Oficina del Deporte para el Desarrollo y la Paz (UNOSDP). Esta instancia lleva a cabo conferencias, informes, relaciones públicas, campañas mediáticas y establece redes para crear conciencia sobre el rol de las actividades físicas, los deportes y los juegos en la consecución del desarrollo y la paz, y sin dejar de lado los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

Esta oficina ha promovido la creación de centros juveniles en Burundi, en Tayikistán, en la Franja de Gaza, en Haití y en Ucrania con el propósito de aliviar las tensiones étnicas, fortalecer los derechos de la mujer, promover el desarrollo psicosocial, dar oportunidades a los niños discapacitados y brindar oportunidades de crecimiento a los jóvenes en situación de pobreza extrema.

El deporte no es una panacea, ni existe solo una cara de la moneda. Debido a que es un fenómeno cultural, el deporte es un reflejo de la sociedad, con todas sus controversias y contradicciones. Puede conllevar numerosos problemas, como la violencia, la corrupción, la discriminación, el «hooliganismo», el nacionalismo, el dopaje o el fraude. Para evitar estos aspectos, y para desarrollar plenamente toda su capacidad positiva, debe haber una interacción responsable entre los deportistas, los entrenadores, los espectadores y las instituciones vinculadas.

En síntesis, practicar un deporte va mucho más allá de la recreación o la salud. La interpretación del espectador puede transformar el juego en un campo de batalla, aunque los deportistas no son soldados enemigos. Por el contrario, cuando dos equipos se enfrentan, dos equipos progresan y generan beneficios individuales y sociales, que potencialmente pueden generar cambios positivos

en la dinámica social. Pero la responsabilidad recae en toda la sociedad, y cada uno de nosotros debe ser garante de que las actividades deportivas sean una herramienta para el desarrollo, la paz y, en ocasiones, la resolución de conflictos.

## Objetivos

El estudio de esta asignatura permitirá adquirir un conocimiento completo del tratamiento del conflicto en el ámbito deportivo. En concreto:

- 1.** Conocer cómo la práctica del deporte tiene la capacidad de fortalecer la formación ética de los individuos y promover la tolerancia dentro de la sociedad. El deporte debe unir, no separar. La competencia debe motivar, no generar animadversión. Es necesario tener muy presentes los valores fundamentales de la actividad deportiva.
- 2.** Saber cómo ayuda el deporte en la adquisición de habilidades sociales.
- 3.** Ver su influencia en la resolución de los conflictos, a través de la práctica del juego y la posibilidad de resolución.
- 4.** Analizar los conflictos en el ámbito deportivo, su resolución, los organismos que los dirimen y las normas aplicables.



# 1. El deporte

## 1.1. Concepto

En primer lugar, debemos tener claro a qué nos referimos cuando hablamos de deporte.

El **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española** señala dos acepciones para la palabra *deporte*.

La primera de ellas lo define como «actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entretenimiento y sujeción a normas».

Una segunda definición lo señala como «Recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre».

De esta primera definición podemos extraer **dos elementos fundamentales** en lo que se refiere al ámbito de desarrollo o aplicación de esta actividad: **puede revestir la forma de un juego o bien de una competición.**

Veamos ahora otro tipo de aproximaciones sobre el concepto del deporte que ha realizado diversos autores.

Para uno de los padres del deporte moderno, Pierre de Coubertin, deporte «es un culto voluntario y habitual del ejercicio muscular intensivo apoyado en el deseo de progreso y que puede llegar hasta el riesgo».

El filósofo español del deporte José María Cagigal, define deporte como «aquella competición organizada que va desde el gran espectáculo hasta la competición de nivel modesto; también es cada tipo de actividad física realizada con el deseo de compararse, de superar a otros o a sí mismos, o realizada, en general, con aspectos de expresión, lúdicos, gratificadores, a pesar del esfuerzo».

De su definición extraemos varios niveles de desarrollo del deporte en sí, que van desde la competición organizada como un gran espectáculo, a las modestas o las simplemente lúdicas.

Si nos centramos en definiciones propiamente legales del término *deporte*, hallamos que la **Carta europea del deporte**, en su artículo segundo, señala:

«Se entenderá por “deporte” todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles».

*Carta europea del deporte*, en: Conferencia de ministros europeos responsables del deporte, *Carta europea del deporte para todos*, Bruselas / Países Bajos (1975).

La *Carta europea del deporte* reconoce que esta actividad física puede abarcar tanto un nivel meramente lúdico o en pro de una mejora de la salud física, psíquica o bien el desarrollo del mismo a nivel profesional, mediante competiciones de todos los niveles.

## 1.2. Fuentes del derecho deportivo

En nuestro país, podemos hablar de las siguientes fuentes del derecho deportivo:

### 1) La Constitución española

«43.3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio».

Nicolás de la Plata: «De la lectura del propio artículo, 43 comparada con artículos colindantes, se deduce que el constituyente (y, por tanto, nuestra CE) no quiso apreciar un derecho al deporte de modo expreso, cuando sí que aparece un derecho a la protección de la salud (art. 43.1), un derecho a la cultura (art. 44.1), un derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado (art. 45.1) o un derecho a una vivienda digna (art. 47)».

«148.1. Las comunidades autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: [...]

– 19) Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.»

Además de nuestra Carta Magna, otras fuentes son:

2) Los estatutos de autonomía.

3) Los convenios y tratados internacionales.

4) Las normas específicas que regulan y las que inciden en el deporte.

5) Las normas creadas por sujetos privados en el ámbito internacional, nacional y autonómico: estatutos y reglamentos federativos.

6) Jurisprudencia.

7) Doctrina administrativa: resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado, Dirección General de Tributos, Tribunal de Defensa de la Competencia, Tribunal Administrativo Central, etc.).

8) Doctrina científica.

Podemos establecer una clasificación de las normativas, en función de su ámbito de aplicación:

a) Normativa estatal.

b) Normativa autonómica.

c) Normativa internacional.

En nuestra normativa general, de ámbito nacional, conviene destacar la Constitución española y la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte.

En España, los entes sobre los que se estructura el deporte son:

### 1) El Consejo Superior de Deportes

El Consejo Superior de Deportes (CSD) está definido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte, como un organismo autónomo de carácter administrativo, a través del cual se ejerce la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte.

### 2) La Asamblea General del Deporte

Además de los órganos rectores, existe la Asamblea General del Deporte, cuyo objetivo es asesorar al presidente del CSD en las materias deportivas que se le recomienden (art. 86 de la Ley 10/90). Presidida por el presidente del CSD, está integrada por representantes de la Administración del Estado, las comunidades autónomas, las autoridades locales, las federaciones deportivas españolas, las ligas profesionales y personas de especial cualificación.

### 3) Las federaciones deportivas

Las federaciones deportivas españolas son entidades asociativas privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, que, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

Las federaciones deportivas españolas están integradas por federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, ligas profesionales si las hubiere y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

El ámbito de actuación de las federaciones deportivas españolas, en el desarrollo de las competencias que les son propias de defensa y promoción general del deporte federado de ámbito estatal, se extiende al conjunto del territorio nacional, y su organización territorial se ajustará a la del Estado en comunidades autónomas.

Las federaciones deportivas españolas se rigen por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte; por el Real decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas y registro de asociaciones deportivas, y por sus estatutos y reglamentos que, respetando las normas anteriores, sean debidamente aprobados.

#### **4) Los clubes y sociedades anónimas deportivas**

Forma jurídica que deben adoptar todos los clubes o sus equipos profesionales que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y de ámbito estatal.

### **1.3. Las modalidades deportivas**

Por modalidad deportiva entendemos el deporte reconocido por el Consejo Superior de Deportes, sin restar importancia a cualquier otra «actividad deportiva» que no esté reconocida como tal. Asimismo, entendemos como especialidades deportivas las diferentes formas de practicar una modalidad deportiva.

Los interlocutores válidos en relación con dichas modalidades son las federaciones deportivas españolas –sesenta y seis en la actualidad–, a su vez autorizadas por el Consejo Superior de Deportes.

En relación con la posibilidad de poder definir de una manera cerrada lo que es una modalidad deportiva, y cada modalidad deportiva reconocida en sí, la complejidad viene dada por múltiples factores, pero esencialmente se podrían apuntar dos:

1) Por un lado, los estatutos y reglamentación de las federaciones no definen nunca la modalidad que representan, solo la nombran, puesto que sus reglamentos técnicos establecen las reglas de juego, que delimitan ese deporte y lo hacen diferente al resto.

2) Y por otro, el deporte es movimiento, así que no existe una imagen estática del mismo.

Si la definición de la palabra *deporte* contempla una serie de dificultades en cuanto a su mayor o menor extensión, alcance y sentido, las modalidades que este puede revestir tampoco han sido un tema pacífico para quienes estudian la materia en un nivel multidisciplinario (juristas, psicólogos, pedagogos, etc.), ni para las legislaciones que han optado por categorizar la materia (como lo hace la legislación chilena).

En este sentido, se ha señalado lo siguiente:

«Según José María Cagigal (1979), la palabra *deporte* no es un término unívoco, siendo esta la raíz donde se origina la dificultad de su estudio. De esta forma, podemos hablar de un deporte-esparcimiento, un deporte-higiene, un deporte-rendimiento, un deporte-competición, etc. No obstante, para Cagigal todas estas entidades podrían ser encuadradas en dos orientaciones: el deporte-espectáculo y el deporte-práctica o deporte para todos. El primero buscaría grandes resultados deportivos, tendría grandes exigencias competitivas donde los deportistas se considerarían profesionales y donde se recibiría presión e influencia de las demandas socioeconómicas y sociopolíticas. Mientras, el deporte praxis estaría más en la línea de la utilización de la práctica deportiva como actividad de ocio, descanso, esparcimiento, equilibrio mental y físico, etc. De todas formas, no debemos olvidar que ambas direcciones del deporte se influyen entre sí, aunque no siempre de forma benévola, lo cual ha de tenerse siempre en cuenta».

José Robles Rodríguez, Manuel Tomás Abad Robles, Francisco Javier Giménez Fuentes-Guerra (2009). «Concepto, características, orientaciones y clasificaciones del deporte actual». *EFDportes.com* (vol. 14, n.º 138).

Es decir, para el filósofo del deporte José María Cagigal, existen dos grandes modalidades: el deporte-espectáculo y el deporte-práctica. El primero de ellos está estrechamente relacionado con la profesionalización de la actividad, mientras que el segundo hace referencia al nivel recreativo o lúdico de la actividad deportiva.

Por su parte, el autor Gabriel Real Ferrer realiza una categorización de las modalidades deportivas en su libro *Derecho público del deporte*, señalando tres ámbitos de actividad deportiva: el deporte de masas, el deporte profesional y el deporte de alta competición.

Así pues, en el presente apartado, y conforme a las definiciones de los autores referenciados, analizaremos el deporte en su modalidad recreativa, en el ámbito profesional y en el de rendimiento.

### **1.3.1. Deporte recreativo**

José Robles Rodríguez, citando a Domingo Sánchez Blásquez, señala que el deporte recreativo «es aquel que es practicado por placer y diversión, sin ninguna intención de competir o superar a un adversario, únicamente por disfrute o goce. Pretende que el individuo se entretenga y se divierta corporalmente, de manera que logre su equilibrio personal. Se trata de una práctica abierta, donde nada está prefijado con anterioridad y donde lo que menos importa es el resultado».

Gabriel Real Ferrer también describe el deporte en su modalidad recreativa como «deporte de masas».

Al respecto señala que «El deporte de masas, o deporte aficionado, es aquel que se practica desinteresadamente».

De las tres definiciones señaladas anteriormente, podemos extraer las siguientes conclusiones sobre el deporte recreativo:

- 1) Puede ser practicado por cualquier persona, independientemente de su edad, sexo o condición, y solo está supeditado al nivel de autoexigencia impuesto por quien lo practica.
- 2) No tiene reglas prefijadas para su práctica, más allá de que los participantes puedan establecerlas de común acuerdo o bien homologarlas según la actividad deportiva que se quiera practicar a nivel recreativo.
- 3) Carece de una finalidad determinada. Generalmente apunta a fines lúdicos, goce personal, al mejoramiento de la salud física y psíquica e incluso al fomento de la convivencia familiar o social.

### **1.3.2. Deporte profesional**

El ya citado autor Real Ferrer opta por definir el deporte profesional como aquel que

«corresponde a la modalidad en la que, en virtud del tiempo que debe dedicar a la actividad deportiva, el deportista se encuentra impedido de realizar cualquier otra actividad, por lo que basa su subsistencia en la práctica remunerada de un deporte. El deporte profesional puede ser espectacular o no tener esta característica, tomando en cuenta para esta determinación si la práctica de la actividad deportiva genera entretenimiento, es decir, si logra convocar masas de aficionados dispuestos a pagar un precio por presenciar el espectáculo».

En esta definición, se presenta un elemento como una de las fuentes de origen de conflicto de carácter deportivo que se analizará más adelante: la existencia de una remuneración en favor del deportista por la práctica constante y supeditada a reglas específicas.

Otra definición que une los elementos antes reseñados es la aportada por Manuel Díaz Bultrón, quien detalla la situación de deportista profesional de la siguiente manera: «Se define al deportista profesional como aquel que, con carácter regular, se dedica voluntariamente a la práctica del deporte dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva, a cambio de una remuneración».

De esta forma, podemos individualizar los siguientes elementos que configuran la práctica de un deporte profesional:

1) Requiere de la práctica regular, sistemática o permanente en el tiempo de la disciplina deportiva que se realice, por lo que se descartan como profesional aquellas que se realizan de manera esporádica.

2) Presenta sujeción a normas predeterminadas.

3) Se enmarca dentro del estatuto del derecho privado en cuanto a su organización y dirección, las que se generan a través de federaciones o asociaciones que son las que entregan las directrices de desarrollo de la actividad deportiva profesional.

4) Requiere de contraprestaciones entre el deportista profesional y la organización a la cual presta sus servicios; el primero prestando sus servicios personales de deportista en la disciplina respectiva y el segundo pagando por dichos servicios una remuneración, la cual constituye la principal fuente de subsistencia del deportista profesional.

### 1.3.3. Deporte de alto nivel

En nuestra Ley del deporte, se define el deporte de alto nivel en el artículo 50 (título VI):

#### **Artículo 50**

«A los efectos de esta Ley, se considera deporte de alto nivel la práctica deportiva en la que concurren las características señaladas en el artículo 6.1 de la presente Ley y que permita una confrontación deportiva con la garantía de un máximo rendimiento y competitividad en el ámbito internacional».

Para Real Ferrer, «el objeto de la actividad deportiva (de alto rendimiento) es la consecución de una marca determinada. Se requiere un grado de especialización y perfeccionamiento que exige de los deportistas de alta competición, o de alto rendimiento, como también se les conoce, dedicación absoluta».

Finalmente, se ha entendido *grosso modo* que el deporte de rendimiento «es aquel cuyo objeto es obtener el máximo rendimiento deportivo en competiciones del más alto nivel».

De esta forma, podemos extraer las siguientes características básicas del deporte de alto rendimiento:

- Requiere una práctica sistemática.
- Requiere dedicación absoluta a la actividad.
- Requiere de una alta exigencia en la disciplina que se practique.
- Es, por esencia, federado.
- Como regla general, busca la consecución de marcas a través de la máxima exigencia.

## 2. Los conflictos en el deporte

El derecho deportivo no es ajeno a los conflictos de intereses. El desarrollo de la actividad deportiva, tanto en su modalidad profesional como de alto rendimiento, puede dar pie a conflictos de relevancia jurídica entre los miembros que integran la modalidad respectiva, o bien se pueden generar conflictos con terceros ajenos a la actividad.

El surgimiento de discrepancias, como en cualquier actividad desarrollada por el ser humano, ha determinado el nacimiento de normas de conducta, ya sea de carácter privado o público.

Es privado cuando la propia organización crea sus reglas o normas de conducta y público cuando el Estado se hace cargo, a través de leyes, reglamentos u otras normativas.

### 2.1. Causas y orígenes

El conflicto, en tanto motor y expresión de las relaciones humanas, es ineludible en el desarrollo de cualquier composición social y, por ende, también posibilita el desarrollo deportivo óptimo, lo que constituye una oportunidad de crecimiento.

Bien podríamos decir que el conflicto es el principal generador de la consolidación de la práctica deportiva competitiva y sus efectos tienen impacto directo en la economía de estos espacios sociales y en una amplia gama de manifestaciones socioculturales. Es por esta razón que el conflicto, en especial el **conflicto deportivo**, no puede ser eliminado totalmente. Pensar que se puede existir una disciplina deportiva sin conflictos no solo es una utopía, sino que sería abiertamente perjudicial, pues así se elimina una etapa imprescindible del desarrollo deportivo.

Son muchos los autores que coinciden en que el conflicto posee una función integradora, axioma que es relevante para entender la intensidad del fenómeno deportivo.

El origen de los conflictos en el deporte es muy complejo, pues se gesta no solo por elementos deportivos propiamente dichos, sino que también germina por motivos sociales, políticos o económicos.

Un ejemplo de esto se analizó en el deporte argentino, donde se señala:

#### Lectura complementaria

Antoni Costes i Rodríguez; Unai Sáez de Ocáriz Granja (2012). «Los conflictos en clubes deportivos con deportistas adolescentes». *Apunts, Educación Física y Deportes* (n.º 108, págs. 46-53).



«[...] esta idea del antagonismo, del conflicto como rasgo fundacional, se manifiesta, como vemos, no solo a través de las presencias de dos bandos de jugadores enfrentados a suerte y verdad, más allá de esto va a servir de base, de argumento sociocultural, a marcas identitarias que participan de esta dramatización ritualizada de las principales tensiones sociales, expresando por esta vía antagonismos bipolares tradicionales en la sociedad argentina, cuyo modelo bien puede ser el enfrentamiento entre capital e interior (porteños/cabecitas negras), y que encuentra claras homologías a nivel local en los opuestos ciudad/campo, centro/periferia, argentinidad/extranjería, macho/no macho, blancos/no blancos, en última instancia, remite a una oposición fundacional de la nacionalidad: civilización/barbarie... A la vez, constituye un conjunto de disposiciones y prácticas simbólicas que expresan lo que C. Bromberger ha denominado *lógica Partisanaj* (o partidaria), y cuyo recurso básico consiste en echar mano de todo tipo de estigmatización disponible para desacreditar al adversario, chocar con el otro y pesar, mediante estas humillaciones mordaces, sobre el resultado del partido».

Antoni Costes i Rodríguez

Por este motivo el estudio del conflicto es un desafío. Pensemos tan solo que el mismo se encuentra en el propio nacimiento del deporte, ya que su regulación se inició cuando el Parlamento inglés legisló sobre la práctica de los duelos (para dirimir conflictos) y dio nacimiento al deporte de la esgrima (Elias y Dunning, 1992).

## 2.2. Naturaleza

La naturaleza de los conflictos deportivos nacidos en el seno de la actividad deportiva profesional puede producirse tanto en ámbitos privados como públicos.

Esta dualidad es relevante en cuanto la resolución de los conflictos puede estar supeditada a la actividad autorreguladora del órgano privado (federación, asociación) o bien enmarcarse dentro de la jurisdicción estatal del país donde se desarrolla la actividad deportiva, profesional o de alto rendimiento.

Analicemos cada una de estas variantes:

1) **Ámbito privado:** desde los albores de la práctica deportiva, se puede apreciar que es la iniciativa privada la que crea y administra las bases reguladoras de las distintas actividades deportivas en cualquiera de sus modalidades. El inicio de las prácticas deportivas, tanto en su modalidad de alto rendimiento como profesional, tiene su origen en la iniciativa privada. Por tanto, el inicio del sistema jurídico en el deporte tiene lugar entre particulares y en un ámbito de libertad y autoorganización, alejado y al margen del poder público y de su actual control.

Esta actividad autorreguladora, considerando la base eminentemente privada del deporte, está entregada a órganos nacionales o supraestatales. Las federaciones deportivas internacionales, y también otros organismos deportivos internacionales, tratan de autorregularse respecto de la actividad deportiva sobre la que se desenvuelve su capacidad de organización. Por otra parte, la regula-

ción que se proporciona se extiende a las federaciones nacionales respectivas, con las que están vinculadas, y que representan el deporte correspondiente dentro del territorio de cada estado.

En el modelo privado, que impera actualmente en países como Estados Unidos, Reino Unido, Alemania o Suiza, los poderes públicos tienen una mínima o nula intervención sobre el deporte. Se considera que este surge espontáneamente de la sociedad civil, por su libre iniciativa, y, consecuentemente, la disciplina deportiva se configura como una materia jurídica de índole estrictamente privada.

De esta manera, la organización privada del deporte se adaptará a las formas y características propias según el país en donde se desarrolle, siguiendo la estructura jurídica que indiquen las leyes o reglamentos de cada estado.

La organización deportiva, entendiendo como tal «una entidad social involucrada en el sector del deporte, está dirigida por objetivos, con un sistema de actividades conscientemente estructurado y un límite relativamente identificable (Slack, 1997)», puede revestir variadas formas. Para estos efectos, tomaremos en consideración el modelo español, que nos servirá de base para determinar de manera práctica cómo se organiza jurídicamente la actividad deportiva en su ámbito privado y, a la vez, cuáles son sus formas de resolución de conflictos.

En España, la organización jurídica de los entes privados del deporte está contenida en la Ley 10/1990, del deporte, específicamente en el título III, denominado «Las asociaciones deportivas». El artículo 12 establece la clasificación de dichas asociaciones deportivas: «A los efectos de la presente Ley, las asociaciones deportivas se clasifican en clubes, agrupaciones de clubes de ámbito estatal, entes de promoción deportiva de ámbito estatal, ligas profesionales y federaciones deportivas españolas».

En este apartado solo consideraremos y analizaremos la estructura jurídica de las federaciones y clubes deportivos.

Las organizaciones deportivas, bajo la Ley del deporte española, se pueden dividir en tres subgrupos:

a) Organización privada del deporte de tejido asociativo, sin ánimo de lucro y de ámbito estatal, entre las cuales encontramos el Comité Olímpico Español, federaciones deportivas, agrupaciones de clubes, entes de promoción deportiva y ligas profesionales.

b) Organización privada del deporte de tejido asociativo, sin ánimo de lucro y de ámbito autonómico: federaciones deportivas autonómicas.

c) Organización privada del deporte de tejido empresarial, con ánimo de lucro:

- Empresas de servicios deportivos: empresario individual autónomo, compuesto por una única persona física, que responde con su patrimonio personal.
- Empresa social: sociedad colectiva, de naturaleza personalista, integrada por un mínimo de dos socios y sin límite máximo en cuanto a número.
- Sociedad comunitaria: sociedad personalista, formada por un mínimo de dos socios. Hay dos tipos de socios, colectivos y comanditarios.
- Sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada: ambas se definen como una asociación voluntaria de personas físicas y/o jurídicas con el objeto de realizar una actividad económica con ánimo de lucro, la responsabilidad de los socios es limitada y estos participan en los beneficios que se obtengan.

2) También podemos clasificar las organizaciones deportivas españolas **según la finalidad que persigan:**

a) Organismos de gobierno deportivo.

b) Organizaciones productoras de eventos deportivos.

c) Organizaciones proveedoras de actividad deportiva.

Las primeras son las organizaciones deportivas que administran y regulan el deporte, centrándose en su desarrollo a todos los niveles y garantizando las normas del juego y la competición.

Las segundas son las responsables de la producción de un sistema de competición cuyo fin es satisfacer y articular las necesidades de los deportes profesionales.

Y las terceras son las organizaciones que producen y proveen programas deportivos recreativos o competitivos a escala local o de una comunidad.

Teniendo esto en cuenta, **vamos a analizar la naturaleza del conflicto deportivo** basándonos en la organización clásica del deporte: las federaciones, vistas desde la legislación comparada como ocurre en España, a fin de determinar quiénes son los actores que participan en los eventuales conflictos de naturaleza deportiva desde el ámbito privado.

Las federaciones deportivas españolas encuentran su consagración en el artículo 30 de la Ley del deporte de España, que las define de la siguiente manera:

«Las federaciones deportivas españolas son entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, ligas profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte».

Sus características quedan delimitadas por el Real decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de federaciones deportivas españolas y registro de asociaciones deportivas, agregando que son «Entidades asociativas privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados».

En cuanto a su estructura interna, se señala que se regulan y funcionan a través de estatutos, y que necesariamente deben contar con los siguientes órganos: asamblea general y presidente.

Así, pues, a tenor del artículo 30, están integradas por: federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, ligas profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

Finalmente, entre sus competencias están la de ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus estatutos y reglamentos (art. 3f del RD 1835/1991), de manera tal que encontramos en la disciplina deportiva el sustento de la resolución de conflictos vistos desde el punto de vista privado, en donde interviene de manera autorreguladora la federación respectiva.

Sin embargo, podemos apreciar que esta actividad autónoma federativa, de carácter privado como la hemos clasificado en este apartado, tiene lazos inseparables con la actividad público-estatal, toda vez que es el mismo decreto antes mencionado el que establece las premisas del ejercicio de la actividad disciplinaria:

«En las federaciones deportivas españolas donde exista competición profesional, la potestad disciplinaria deportiva de esa competición correspondiente a tales federaciones se ejercerá por un comité de competición formado, bien por un juez único de competición designado de común acuerdo entre la liga profesional y la federación, o bien por tres personas, dos de las cuales serán designadas por la liga profesional y la federación, respectivamente, y la tercera, por común acuerdo entre ambas entidades. Los miembros de este comité de competición, que deberán ser licenciados en Derecho, serán designados por un mandato mínimo de una temporada y sus decisiones podrán recurrirse ante el comité de apelación de la federación deportiva española correspondiente. El presidente de este comité, en el caso de que se opte por órgano colegiado, será el miembro designado por la federación».

El modelo público, propio de países europeos del área mediterránea, como España, Francia, Italia o Portugal, se caracteriza por una intervención de los poderes públicos en el fenómeno deportivo. El deporte es objeto de regulación

legal y la administración pública desempeña un papel destacado en el modelo deportivo del país, sin ensombrecer por ello el protagonismo de las federaciones deportivas.

En este modelo, el deporte se considera como una especie de servicio público y su gestión se delega, por parte de la administración, en las federaciones deportivas. Por lo que respecta a la disciplina deportiva, tiene también una naturaleza administrativa. Se trata de una potestad sancionadora que puede ser ejercida por los poderes públicos, pero cuyo ejercicio se encuentra delegado en las federaciones deportivas, al igual que otras funciones, como la organización de competiciones oficiales.

### 2.3. Clasificación

Las principales clasificaciones que podemos obtener en relación con los conflictos deportivos son las siguientes:

#### 1) En relación con el origen y sus efectos

**a) Conflictos nacionales–conflictos internacionales.** Los conflictos nacionales son aquellos que se desarrollan y tienen efectos dentro del ámbito nacional o local, y no tienen repercusiones internacionales o que afecten a distintas normativas.

Por su parte, los conflictos internacionales son aquellos que se originan a consecuencia de un desacuerdo de dos actores que realizan su prácticas deportivas en distintos países, y tienen efectos que involucran la competencia de legislaciones distintas.

#### b) Inter, intra y extra grupales:

- Los **conflictos intergrupales** son aquellos que se originan y se desarrollan entre un grupo específico y homogéneo, y dificultan el desarrollo de la práctica deportiva eficientemente.
- Los **conflictos intragrupal**es son los que ocurren dentro de dos grupos de trabajo que forman parte de una organización jerárquica y afectan a ambos grupos, que interaccionan comúnmente en la práctica deportiva.
- Los **conflictos extragrupal**es afectan a distintos grupos de trabajo, que no necesariamente están sujetos a una organización jerárquica pero que poseen interacciones espontaneas o marginales.

c) **Interpersonales–intrapersonales.** Los conflictos del deporte pueden analizarse desde una perspectiva intrapersonal, ligada a las emociones, o desde una perspectiva interpersonal, en la que se estudian las consecuencias que tienen los conflictos que se producen.

Los conflictos deportivos de carácter intrapersonal afectan principalmente al deportista en particular, tienen un origen interno y propio que termina afectando al desarrollo de la disciplina deportiva, mientras que los conflictos interpersonales se producen entre actores del deporte y afectan a más de un individuo, y suelen ser comunes y esperables en el desarrollo de la práctica profesional.

## 2) En relación con las normas aplicables

a) **De índole privada–pública.** Existen países donde la regulación de la resolución del conflicto deportivo se sustenta principalmente en normas públicas, como Francia, Italia y España, en los que el Estado interviene directamente en el ámbito deportivo y regula legalmente las distintas interacciones que se pueden generar.

El modelo privado se practica en países como Inglaterra, Alemania y Estados Unidos, donde la administración pública tiene un papel secundario y subsidiario, y deja la regulación legal a las partes implicadas.

b) **Nacionales–internacionales.** Los conflictos de raíz nacional son aquellos que involucran solo a actores locales, por lo que la resolución del conflicto descansa en normas de índole privada o pública.

Los conflictos internacionales son aquellos en los que es necesaria la aplicación de normas que, por regla general, no fueron producto de la actividad legislativa de un país, sino que son convenciones privadas que tienen efectos internacionales.

## 3) En relación al procedimiento aplicable

**Judicialización del conflicto nacional–procedimiento de mediación nacional o internacional.** En la judicialización del conflicto se recurre a organismos nacionales, mientras que los procedimientos de mediación pueden ser tanto nacionales como internacionales.

Estos últimos se aplican a casos donde no es necesario u obligatorio apelar a los tribunales de justicia, sino a organismos de arbitraje especializados, donde las partes acuerdan someter su conflicto a un tercero imparcial, abstrayéndolo de la justicia ordinaria.

## 2.4. Disciplina deportiva

Comúnmente se reduce el concepto de disciplina deportiva a un mero sistema de aplicación de infracciones previamente establecidas.

«La disciplina deportiva puede ser definida como el sistema de normas que permite imponer sanciones a sujetos subordinados al ordenamiento jurídico deportivo por la comisión de infracciones previamente tipificadas.»

Carretero Lestón

A pesar de que esta definición es profundamente eficiente en la búsqueda de la justicia deportiva formal, termina por reducir el concepto, pues toma en consideración solo criterios jurídicos previamente tipificados y excluye usos y costumbres que, al ser cambiantes, no necesariamente se encuentran amparados en textos jurídicos.

Ello crea, a su vez, numerosos problemas en el área de la competencia jurídica, ya que en un conflicto jurídico deportivo pueden existir numerosos sistemas aplicables.

Al existir pluralidad de federaciones, tanto nacionales como internacionales, con sistemas jurídicos y administrativos distintos, se evidencia una heterogeneidad en cuanto a su tratamiento jurídico, que es consecuencia directa del ordenamiento jurídico deportivo de cada país. Existen dos grandes modelos jurídicos relativos al deporte: un sistema público y otro privado.

1) El **sistema público** funciona en países como España, Francia o Italia, donde la administración pública interviene directamente en el ámbito y ejercicio deportivo. En él, el deporte es un servicio público y es deber del Estado no solo fomentarlo sino encausar su desarrollo y regularlo.

2) El modelo privado se practica en países como Inglaterra, Alemania o Estados Unidos. Aquí el deporte es un asunto privado y la administración pública tiene una intervención mínima.

Esta diferencia entre el ámbito privado y el público es de importancia solo en el momento de reconocer la tramitación y la impugnación de las sanciones deportivas, dependiendo del país. Sin perjuicio de esto, existe homogeneidad en el momento de determinar los principios rectores de la normatividad deportiva. Entre ellos tenemos:

a) **Garantía del proceso debido:** norma reconocida constitucionalmente en nuestro ordenamiento jurídico.

**b) Posibilidad de recurrir o posibilidad del recurso:** reconocimiento de la posibilidad de impugnación de la sanción establecida, para lo que se elimina la instancia única y se establece un sistema piramidal donde el interesado pueda recurrir.

**c) *Non bis in ídem*:** principio que se traduce en la imposibilidad de la doble sanción por un mismo hecho.

**d) Principio de proporcionalidad:** las penas por las sanciones deben tener una relación y deben ajustarse a la gravedad del acto.

**e) Presunción de inocencia:** ideal en donde toda persona se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario y donde, además, la contraparte debe probar los hechos que imputa, que deben ser la base de la sentencia. Existe posibilidad de réplica.

**f) Bilateralidad del proceso:** principio por el que se debe dar la posibilidad de replicar y proporcionar cualquier prueba de descargo.

**g) Irretroactividad y tipicidad:** las infracciones deben estar tipificadas, esto es, establecidas legalmente de forma previa al acto, y estar vigentes en el momento de los hechos.

#### **2.4.1. Procedimiento sancionatorio**

Desde 1994, año de la promulgación del Código de arbitraje para asuntos deportivos, se establecen cuatro procedimientos distintos en función de la naturaleza de la disputa:

**a)** El procedimiento de arbitraje ordinario, que conoce asuntos en primera instancia.

**b)** El procedimiento de arbitraje de apelación.

**c)** El procedimiento de consulta, procedimiento no contencioso que busca obtener la opinión del TAS.

**d)** El procedimiento de mediación.

Para los procedimientos ordinarios, se establecen dos grandes fases. La primera se inicia a través de un proceso escrito, con un intercambio de pretensiones, y la segunda es oral, donde las partes son escuchadas por los árbitros.

Para el caso del procedimiento de mediación, el curso procesal se determina en un inicio por las partes o subsidiariamente por el mediador.



### 2.4.2. Organismos para la resolución de conflictos

Dentro de las diferentes modalidades deportivas que se practican alrededor del mundo, contamos con innumerables competiciones, campeonatos, torneos, partidos, etc. Sin embargo, si nos detenemos a pensar por un momento quiénes son los actores de estos eventos, veremos que intervienen los jugadores, los clubes, las federaciones, las confederaciones, las ligas, los entrenadores, y así podríamos hacer una larga lista.

Inicialmente, nadie sabía a quién acudir para dirimir las controversias que surgían en este ámbito y a que norma ajustarlas. Hasta los años ochenta las organizaciones deportivas superiores no empezaron a reflexionar sobre la resolución de conflictos deportivos, ya que no había ninguna autoridad independiente y especializada cuyas decisiones fueran vinculantes para resolverlos.

El ideólogo de este tribunal fue Juan Antonio Samaranch, elegido presidente del Comité Olímpico Internacional (COI) en 1981. Lo que se pretendía era crear un tribunal especializado en cuestiones relacionadas directa o indirectamente con el deporte, y que el procedimiento que se utilizara fuera flexible, rápido y barato.

Un año más tarde, para llevar a cabo esta labor, uno de los miembros del COI, Kba Mbaye, juez de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en la sesión del COI celebrada en Roma, formó un grupo encargado de elaborar los estatutos de lo que se llamaría Tribunal de Arbitraje del Deporte (TAD). Conviene mencionar que sus siglas pueden llevar a equívocos: en francés es el Tribunal Arbitral du Sport (TAS) y en inglés la Court of Arbitration Sport (CAS), pero al final es lo mismo, se trata de un solo tribunal.

Inicialmente, estos estatutos sostenían que el objetivo del tribunal era alcanzar un acuerdo a través del arbitraje y no acudir a un juez, que los gastos de funcionamiento corrían a cargo del COI y que la decisión de acudir a este tribunal era única y exclusivamente de las partes en conflicto.

Posteriormente, en el año 1994, a través del acuerdo de París aprobado el 22 de junio del mismo año, se reformaron los estatutos con la finalidad de independizarse del COI, lo que dio lugar al Consejo Internacional de Arbitraje Deportivo (ICAS por sus siglas en inglés), que cumpliría las funciones que hasta el momento llevaba a cabo el COI.

Desde que se firmó este acuerdo, todas las federaciones internacionales olímpicas y muchos de los comités olímpicos nacionales han reconocido la competencia del ICAS y han incluido en sus estatutos una cláusula de arbitraje para someter sus controversias a este órgano.

Veamos estos organismos en profundidad.

## **El Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)**

El Tribunal Arbitral del deporte (CAS/TAS) se creó a finales del siglo pasado producto de la imperiosa necesidad de diversas disciplinas deportivas de crear un método unificado que posibilitara la solución de conflictos de índole deportiva.

En el año 1980 existía un número alarmante de disputas internacionales de carácter deportivo ante la ausencia absoluta de cualquier institución que se especializara y tuviera la competencia y la autoridad para resolver dichos asuntos.

Por esta razón, en 1981, el presidente del Comité Olímpico Internacional (IOC), Juan Antonio Samaranch, se embarcó en el proyecto de crear una jurisdicción deportiva.

Sin perjuicio de la noción actual que tenemos del TAS, el proyecto original era considerablemente distinto al tribunal como lo conocemos hoy. Dicho proyecto incluía el trámite de una conciliación anterior al procedimiento, lo que buscaba ante todo una solución amistosa previa, más que la judicialización del conflicto.

La reforma más notable tuvo lugar en 1994. Esta se produjo a raíz de una resolución de dispuesta por el TAS, que resolvía un proceso de apelación de parte de un jinete llamado Elmar Gunder, quien apelaba a una decisión tomada por su federación que lo suspendía por dopaje de su caballo.

La apelación tuvo un resultado en parte positivo para el jinete, pues redujo la suspensión de tres meses a uno. Sin perjuicio de ello, el jinete recurrió a la justicia ordinaria suiza y fundamentó su pretensión en la invalidez de la sentencia, basándose en que el Tribunal Arbitral no tenía la independencia ni la imparcialidad requerida para un tribunal arbitral.

En el fallo de la corte suprema suiza, de 15 de marzo de 1993, se reconoció al TAS como una corte real de arbitraje, y para ello se basaba en que en ningún momento el TAS pertenecía a la Federación Ecuestre Internacional, por lo que tenía la autonomía suficiente para resolver.

No obstante, en la sentencia se resaltaron las numerosas relaciones entre el TAS y la Corte Olímpica Internacional, haciendo notar que el TAS estaba financiado por el COI, que este estaba facultado para modificar el estatuto del TAS y que el presidente del COI era el que nombraba a algunos de los miembros de dicho tribunal. Por esta razón se actuó ante esta interpelación para lograr una independencia económica y organizativa. Así se produjo el primer gran cambio, la reforma de los estatutos y regulaciones del TAS para transformarlo en una entidad independiente del COI.

Al crearse el Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte (ICAS), cuya labor era financiar y administrar el CAS/TAS, surgieron dos divisiones: la división ordinaria de arbitraje y la división de arbitraje de apelaciones, para acoger las disputas de primera instancia y las que se conociera en razón de apelación.

Todo lo anterior se conoció como el acuerdo de París, génesis del Consejo Internacional de Arbitraje para el Deporte.

El Tribunal de Arbitraje Deportivo ejerce sus funciones a través de sus árbitros, unos ciento cincuenta como mínimo, establecidos en dos grandes divisiones, como ya se señaló: la División de Arbitraje Ordinaria para asuntos de primera instancia y la División de Arbitraje para las Apelaciones.

### Organización y estructura

El Consejo de Arbitraje para el Deporte (ICAS) es el órgano supremo del Tribunal de Arbitraje Deportivo.

La labor principal del ICAS es salvaguardar la independencia del TAS y los derechos de las partes, administrando y financiando al TAS. Este Consejo está compuesto por veinte miembros, que deben ser juristas de alto nivel y experiencia, en especial en materia de arbitraje y derecho deportivo.

### Jurisprudencia

Uno de los casos más polémicos que ha tenido que resolver este tribunal se debió al conflicto deportivo que hubo entre dos países europeos durante el encuentro clasificatorio para la Eurocopa del año 2016. El 14 de octubre de 2014 se jugó un partido de fútbol entre las selecciones de Serbia y Albania, clasificatorio para el torneo continental organizado por la UEFA. Este partido se llevó a cabo en Belgrado (Serbia). Al espectáculo asistieron más de veinticinco mil espectadores, en su totalidad hinchas serbios, dado que las federaciones de ambas naciones acordaron no poner a disposición de los aficionados albanos entradas para el encuentro (solo se contabilizaron cien hinchas de Albania, entre delegados, familiares y patrocinadores). Antes y durante el partido se llevaron a cabo numerosos sucesos que violentaron al equipo albanés, por lo que se terminó por suspender el partido tras una gran riña entre ambos equipos. Entre dichos sucesos se constató que el presidente de la Federación de Albania, durante la ceremonia de los himnos nacionales, fue golpeado con un proyectil en la cabeza. A esto se le sumaron cánticos racistas, fuegos y bengalas artificiales, láser, banderas nacionalistas y bombas de estruendo. Durante una parte del partido se utilizó un dron con una bandera nacionalista de Albania, lo que provocó que un jugador de Serbia procediera a retirar la bandera, por lo que fue reprendido por varios jugadores de Albania, tras lo que se formó una gresca masiva con invasión del campo por parte de los hinchas serbios. Ante los graves hechos, el árbitro de la contienda deportiva, Martin Atkinson, decidió suspender el partido.

Tras los incidentes, la UEFA, de oficio, abrió un expediente disciplinario sobre los hechos acaecidos. Finalmente, el organismo continental, a través del Comité Disciplinario, Control y Éticas de la UEFA, decidió la suspensión definitiva del cotejo, además de otorgar un marcador a favor de Serbia por 3 a 0, sin perjuicio de restarle los tres puntos obtenidos, y dictó la orden de jugar los próximos dos partidos sin público y, por último, condenó pecuniariamente tanto a la Asociación de Fútbol de Serbia como a la de Albania con una multa de 100.000 euros cada una.

Dado que la Asociación de Fútbol de Serbia no quedó conforme con la resolución de la entidad disciplinaria continental, el 30 de diciembre de 2014 inició una apelación conforme los artículos R47 y R62 del Código del Deporte para dejar sin efecto la deducción de los tres puntos en la competencia y para ello solicitaba como medida conservativa que se suspendiera dicha deducción. La UEFA respondió como apelado el 12 de enero de 2015, con la aportación como prueba de vídeos, audios, fotografías, expertos y testigos.

Los procedimientos que se llevan a cabo en el TAS son de cuatro tipos:

- Arbitraje ordinario.
- Apelación de arbitraje.
- Procedimiento de consulta.
- Mediación.

Dentro de estos procedimientos, tenemos dos fases:

- Una escrita, donde las partes intercambian escritos de alegaciones.
- Otra oral, donde las partes son oídas por los árbitros en la sede del TAS, en Lausana (Suiza).

En lo referente al procedimiento de mediación, se lleva de acuerdo con lo que las partes decidan, y a falta de este, el TAS decide el procedimiento a seguir.

Las materias que se pueden someter a conocimiento del TAS, siempre y cuando las partes así lo pacten, son las siguientes:

- **De carácter comercial.** El TAS actuará como tribunal de única instancia, es decir, que no hay más recursos que pueda conocer el TAS, sin perjuicio de que se pueda acudir a la vía ordinaria, es decir, al Tribunal Federal Suizo. Se trata de ejecución de contratos, venta de derechos televisivos, relaciones entre jugadores, entrenadores y clubes, entre otros, y casos de responsabilidad civil (por ejemplo, el accidente de un atleta en competición deportiva).
- **De carácter disciplinario.** Primero son llevados ante el juez ordinario competente y el TAS actúa como segunda instancia. Las materias son dopaje y violencia en el campo de juego, entre otros.

## **La Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y sus órganos jurisdiccionales**

La Federación Internacional de Fútbol Asociado es una asociación de derecho privado, fundada en 1904 con sede en la ciudad de Zúrich, Suiza.

Esta asociación se inició con la agrupación de siete países europeos que buscaban unificar el fútbol dentro de un gran organismo regulador del deporte: Bélgica, España, Dinamarca, Francia, Países Bajos, Suecia y Suiza, y su primer presidente fue Robert Guerin.

Posteriormente se fueron uniendo otras naciones: Inglaterra en 1905, Sudáfrica en 1909, Argentina en 1912, Canadá y Chile en 1913, y Estados Unidos en 1914 fueron las piezas clave para la consolidación de esta asociación.

La federación está compuesta por cuatro estamentos, que reciben la denominación de órganos, y están compuestos, según el artículo 21 del Estatuto de la FIFA, por los siguientes:

- El Congreso, el órgano legislativo supremo.
- El Comité Ejecutivo, el órgano ejecutivo.
- La Secretaria General, el órgano administrativo.
- Las comisiones permanentes y especiales, cuyas funciones son asistir y complementar al órgano ejecutivo en su actuación.

Los órganos jurisdiccionales de la FIFA son:

- La Comisión Disciplinaria.
- La Comisión de Ética.
- La Comisión de Apelación.

Todos estos organismos están compuestos por un presidente, un vicepresidente y un número de miembros acorde a las necesidades que presenten. Además, según el artículo 61 del estatuto de la FIFA se requiere que se conformen «de tal modo que todos sus miembros posean los conocimientos y la experiencia específicos necesarios para el desempeño que el cargo requiere».

Por esta razón, «el presidente y el vicepresidente de los órganos jurisdiccionales deberán contar con la titulación correspondiente que les acredite como juristas habilitados».

Las funciones de dichos órganos están reguladas por el Estatuto de la FIFA, el Código disciplinario y el Código de ética de la FIFA.

Existe un reconocimiento expreso de competencia al Tribunal de Arbitraje Deportivo como tribunal de alzada por parte de la FIFA. Este está establecido en el artículo 66 del Estatuto, donde se señala que «La FIFA reconoce el derecho a interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo, un tribunal de arbitraje independiente con sede en Lausana, para resolver disputas entre la FIFA, los miembros, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los agentes organizadores de partidos y los agentes de jugadores con licencia». El mismo Estatuto dispone que el procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del Código de arbitraje del TAS.

El tribunal arbitral aplica los diversos reglamentos FIFA para la resolución del conflicto sometido a su competencia y, adicionalmente, el derecho suizo.

La competencia del Tribunal Arbitral está establecida en el artículo 67 del Estatuto, y el apelante puede recurrir al TAS en contra de las resoluciones de última instancia dictadas por los órganos jurisdiccionales de la FIFA, así como contra las decisiones adoptadas por las confederaciones, los miembros o las ligas.

El punto 2 del artículo 67 recalca uno de los requisitos establecidos por el TAS para el conocimiento de apelaciones que procede «cuando se hayan agotado todas las instancias jurisdiccionales internas», por lo que existiría una doble regulación de este requisito.

Se establecen materias de competencia negativa que el Tribunal Arbitral no puede conocer. Son las siguientes:

- Violaciones de las reglas del juego.
- Suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, con excepción en materia de dopaje.
- Decisiones contra las que falte interponer un recurso de apelación ante otro tribunal arbitral independiente.

Por regla general, las apelaciones ante el TAS se conceden con efecto devolutivo, aunque el órgano competente de la FIFA o bien el mismo TAS pueden otorgarle efecto suspensivo al recurso y suspender la resolución apelada.

Debemos señalar que la FIFA también está habilitada para recurrir ante el TAS en calidad de recurrente: en el punto 5 del artículo 67 se la faculta para interponer recursos de apelación en contra de las decisiones internas y firmes en casos de dopaje de las confederaciones, los miembros o las ligas, y de la misma forma, en el punto 6 del mismo artículo, se habilita a la Agencia Mundial Antidopaje de interponer recursos de apelación en los mismos casos.

La FIFA no buscó solo garantizar su legitimidad como demandante ante la competencia del Tribunal de Arbitraje, sino que en el artículo 68 estableció la obligatoriedad de las confederaciones, los miembros, las ligas, los agentes organizadores de partidos y los agentes de jugadores licenciados de «reconocer al TAS como instancia jurisdiccional independiente, obligando a adoptar todas las medidas necesarias para que sus miembros jugadores y oficiales acaten el arbitraje del TAS». Dichas medidas se refieren indirectamente a que para realizar cualquier tipo de reformas estatutarias, estas deben establecer claramente la cláusula de aceptación de arbitraje del TAS, con especial exclusión de otros tribunales arbitrales y de lo que señala el punto 2 del mismo artículo, que prohíbe «el recurso ante tribunales ordinarios [...] queda excluido igualmente el recurso por la vía ordinaria en el caso de medidas cautelares de toda índole» (Estatuto de la FIFA).

## 1) Principios

- **Legalidad:** este principio es el de mayor importancia dentro del Estatuto. Se regula en el artículo 7 y señala: «Los órganos y oficiales deben observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética en sus actividades», con lo que busca delimitar la actuación de los organismos a los esta-

tutos y reglamentaciones que los componen para evitar el abuso de poder dentro de la institución.

- **Responsabilidad:** este principio se ha establecido dentro del reglamento disciplinario. El artículo 70 de dicho reglamento señala: “Fuera del ámbito de los partidos y competiciones organizadas por la FIFA (art. 2), las asociaciones, las confederaciones y las entidades que organizan encuentros según criterios culturales, geográficos, históricos o de cualquier otra naturaleza tienen el deber de juzgar y sancionar las infracciones cometidas en su respectiva jurisdicción. Los efectos de sus decisiones podrán extenderse al ámbito internacional”
- **Confidencialidad:** este principio se refiere al deber de confidencialidad tanto de las informaciones que provengan de procedimientos disciplinarios o procedimientos por violación de la ética deportiva, como de la información o material privilegiado que se obtenga del ejercicio de la administración de la FIFA. El artículo 88 del código de disciplina señala: «Los miembros de los órganos jurisdiccionales están obligados a guardar secreto sobre todo lo que hubieran tenido conocimiento en el ámbito de sus funciones (en especial sobre los hechos juzgados, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas). Únicamente podrá hacerse público el contenido de las decisiones ya notificadas a los interesados». Dado que se entiende que los procesos disciplinarios y éticos pueden generar daños a la imagen de un deportista o dirigente, es necesario respetar hasta el último momento a los involucrados, hasta que se determine su culpabilidad.
- **Independencia:** el principio de independencia está amparado por numerosos artículos dentro del Estatuto. El artículo 17 es el principal, denominado «Independencia de los miembros y sus órganos», donde se señala lo siguiente: «Cada miembro administrará sus asuntos de forma independiente y sin injerencia de terceros». Además, dentro de la reglamentación de las ligas, se señala: «Cada miembro deberá garantizar que sus clubes afiliados pueden tomar las decisiones que implican su afiliación al miembro con independencia de cualquier entidad externa». Y recalca que, si bien existe una jerarquía determinada, todos los actores del fútbol deben actuar con independencia absoluta.
- **Jerarquía:** este principio establece un orden institucional que debe respetarse tanto administrativa como legalmente, y dentro de este, los órganos de gobierno de la FIFA son los superiores jerárquicos. Por eso, en el artículo 69 del Estatuto de la FIFA, se proclama: «Las confederaciones, los miembros y las ligas se comprometen a acatar las decisiones de las autoridades competentes de la FIFA, que conforme a sus estatutos sean definitivas y no estén sujetas a recursos. Se comprometen a adoptar todas las precauciones necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten estas decisiones».

## 2) Procedimiento sancionatorio. La Comisión Disciplinaria

La Comisión Disciplinaria está regulada en el Estatuto de la FIFA y en el Código disciplinario. Este último establece la competencia, el ámbito de aplicación, las sanciones y las reglas procedimentales. El ámbito de aplicación está regulado en el artículo 2, que señala: «La aplicación del presente código se extiende a todos los partidos y competiciones organizados por la FIFA. Se aplica, asimismo, siempre que se trate de actos atentatorios hacia oficiales de partido, así como cuando se atente gravemente contra los objetivos estatutarios de la FIFA, especialmente en los supuestos de falsedades en los títulos, corrupción y dopaje. Asimismo, se aplicará en casos de violación contra la reglamentación de la FIFA, siempre que la competencia para ello no recaiga en otra instancia».

Según el artículo 3, quedan sujetos al presente código:

- «a) Las asociaciones.
- b) Sus miembros, en especial los clubes.
- c) Los oficiales.
- d) Los futbolistas.
- e) Los oficiales de partido.
- f) Los agentes organizadores de partidos y agentes de jugadores licenciados.
- g) Las personas a las que la FIFA hubiese otorgado alguna clase de autorización, especialmente para ejercerla con ocasión de un partido, de una competición o de cualquier otro acontecimiento organizado por ella.
- h) Los espectadores».

El código busca reconocer que el sujeto pasivo, en la aplicación de **sanciones**, no siempre puede ser una persona natural. Por esta razón, hace el reconocimiento de que serán igualmente aplicables las sanciones para el caso de las personas jurídicas, al referirse principalmente a «las asociaciones» y «sus miembros».

Serán sanciones para ambas, las personas naturales y las jurídicas, la advertencia, la multa, la reprensión y la devolución de premios.

A su vez, solo resultan aplicables a las personas naturales la amonestación, la expulsión, la suspensión por partidos, la prohibición de acceso a ciertas áreas o la de ejercer cualquier actividad ligada al fútbol.

Según el artículo 12, las sanciones aplicables solo a personas jurídicas son las siguientes: «Prohibición de efectuar transferencias, jugar a puerta cerrada, jugar en terreno neutral, prohibición de jugar en un estadio determinado, anulación del resultado de un partido, exclusión de una competición, derrota por retirada o renuncia, deducción de puntos o descenso a una categoría inferior».



Por otra parte, el código establece la temporalidad en la aplicación de las normas disciplinarias y, por regla general, se aplican a los hechos posteriores a la entrada en vigor de dicho código.

La retroactividad solo se admite para el caso que «la sanción resulte igual o más favorable para su autor y las autoridades jurisdiccionales de la FIFA se pronuncien sobre el caso con posterioridad a la entrada en vigor del código».

Sin embargo, la regla general es la irretroactividad y la regla anterior es de carácter excepcional.

La FIFA estableció la prescripción tanto del procedimiento como de la pena como principio rector. Para la prescripción del procedimiento, se establecieron plazos distintos: para las infracciones cometidas durante un partido, dos años el plazo, y las demás, diez años, contados desde el día en que el autor comete la falta; las relacionadas con antidopaje, ocho años, y recalca que las relativas al cohecho no prescriben. En cuanto a la prescripción de la pena, el plazo es de cinco años, contados desde la aplicación de la sanción.

Para la determinación de las conductas sancionables, se realiza en el código una organización conforme al origen de la infracción.

Las primeras son las transgresiones a las reglas del juego, que pueden ser leves o graves en función de la conducta del actor, y sancionables con tarjetas amarillas (infracción leve) y tarjeta roja (infracción grave), según los artículos 46 y 47 del código.

Las segundas son las generadas durante un partido o una competición, y pueden referirse a la conducta incorrecta frente a los oficiales del partido, las riñas, las infracciones que no tienen autores identificados (en casos de agresión colectiva, cuando no es posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, se sanciona a la asociación o club al que pertenezcan los actores), las que provienen de un equipo en su totalidad, las que incitan a la hostilidad o la violencia, las conductas que provocan al público, la falta de elegibilidad de los jugadores, y el caso de un partido no disputado o que no pudo jugarse íntegramente por conducta asociada a los intervinientes, infracciones determinadas en los artículos 48 al 56 de la referida normativa.

Las terceras son las infracciones relativas a ofensas al honor y de naturaleza discriminatoria, como ofensas al honor y la deportividad y las de discriminación (cuyo objetivo es sancionar a quien humille, discrimine o ultraje a una persona o a un grupo de personas por razón de su raza, color de piel, idioma, credo u origen, de forma que atente contra la dignidad humana –arts. 57 y 58–).

En cuarto lugar están las infracciones que atentan contra la libertad: las amenazas o la coacción.

Y, por último, tenemos las infracciones referentes a la falsificación de títulos, la corrupción y el dopaje.

El **procedimiento** como tal se puede iniciar de oficio por parte de la FIFA, por denuncia de cualquier persona o autoridad que lo comunique a las autoridades de la federación respectiva y por parte de los oficiales, que tienen el deber de denunciar las infracciones que sean de su conocimiento.

La regla general es que se resuelva atendido al mérito de los asuntos. Por eso se exige la colaboración de las partes, y si existe negativa, se les impondrá una multa como sanción. De esta forma, según señala el artículo 111 del código, no se llevan a cabo debates y se resuelve en atención a los méritos. Sin perjuicio de esto, a instancia de las partes podrán llevarse a cabo audiencias, que se realizarán en absoluta confidencialidad.

Para la resolución del conflicto, las deliberaciones se llevan a cabo a puerta cerrada; si se produjeron debates, las deliberaciones se llevarán a cabo inmediatamente después, sin interrupción. Todos los miembros deben emitir sus votos y es necesario alcanzar una mayoría; el voto del presidente es dirimente en caso de igualdad.

El contenido de la sentencia tiene una base mínima, que debe contener, según el artículo 115, los siguientes elementos:

- «a) La composición de la comisión.
- b) La identidad de las partes.
- c) La expresión resumida de los hechos.
- d) Los fundamentos de derecho.
- e) Las disposiciones normativas invocadas y aplicadas.
- f) El fallo.
- g) La indicación de las vías de recurso».

Las sentencias las firma el secretario de la comisión.

### **3) La Comisión de Apelación para asuntos disciplinarios**

Todas las resoluciones emanadas de la Comisión Disciplinaria, según el artículo 118 del Código de disciplina de la FIFA, son recurribles ante la Comisión de Apelación, salvo que la sanción consista en una advertencia, suspensión o multa de cuantía determinada.

Está legitimado para recurrir de apelación cualquier persona que haya sido parte durante el proceso de primera instancia y haya resultado agraviada por la resolución.

Además, las asociaciones también podrán interponer el mentado recurso siempre que exista alguna sanción en contra de sus jugadores, oficiales o miembros, y cuenten expresamente con el consentimiento del agraviado.

El plazo para interponer el recurso serán tres días desde la notificación de la decisión. Además, deberán cumplir con la remisión del recurso a la comisión, siendo para la que tienen un plazo de siete días.

Se requiere que el recurso sea escrito, donde se deberá hacer constar los fundamentos de hecho y de derecho que se invocan, aunque también se puede «alegar como motivos la incorrecta determinación de los hechos o la errónea aplicación del derecho».

Deberá expresar también sus argumentos, así como los medios de prueba que utilizará.

Como requisito formal, se requiere el depósito de 3.000 francos suizos antes del vencimiento del plazo. Dicho monto será devuelto en caso de enmienda del fallo. En caso contrario, esto es, cuando existe un fallo adverso a las pretensiones del recurrente, el depósito se utilizará para costear los gastos del proceso hasta la cantidad consignada por el apelante. Cualquier omisión de las formalidades antes señaladas significará la declaración de inadmisibilidad del recurso (Código disciplinario de la FIFA).

#### 4) La Comisión de Ética

El Código de ética de la FIFA constituye una regulación especial.

En el artículo 1, se señala que, a través de sus disposiciones, se busca sancionar:

«Aquellas conductas que puedan perjudicar la reputación e integridad del fútbol, particularmente cuando se trata de un comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos».

En cuanto al **ámbito de aplicación material**, este es distinto al del Código disciplinario.

El Código de ética se aplica exclusivamente a personas (oficiales, jugadores, agentes organizadores de partidos y agentes de jugadores), mientras que el código disciplinario lo hace a personas y organizaciones.

Por lo que respecta a su aplicación temporal, también difiere del ámbito disciplinario, ya que sus normas pueden ser aplicadas a conductas observadas en todo momento, incluso antes de la promulgación del Código de ética, aplicando íntegramente el principio de retroactividad, a diferencia del Código disciplinario, cuyas normas solo operan hacia el futuro.

Finalmente, las normativas de ética apuntan a sancionar conductas que atenten contra el seno del fútbol-organización, en un ámbito general, pero no las conductas generadas dentro del campo de juego, las cuales se regulan y sancionan conforme al Código disciplinario.

Es por esta razón que las **fuentes formales** del Código de ética son distintas. Nos encontramos con un código con mayor flexibilidad en atención al bien jurídico que protege.

Las **sanciones** aplicables están determinadas en el artículo 6:

- a) Advertencia.
- b) Reprensión.
- c) Multa.
- d) Devolución de premios.
- e) Suspensión por partidos.
- f) Prohibición de acceso a los vestuarios y/o de situarse en el banquillo de suplentes.
- g) Prohibición de acceso a los estadios.
- h) Prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol.
- i) Trabajo comunitario.

En cuanto a las normas de **prescripción**, la regla general es que se produzca transcurridos diez años desde la ofensa, y no prescriben las infracciones de cohecho ni la corrupción.

Ante la imposibilidad de tipificar todas las conductas prohibidas, se establecen preceptos éticos que se deben respetar. No existe una regulación taxativa de conductas sancionadas, sino una regulación genérica/temática.

Así, se determinan en un inicio reglas de conducta, dentro de las cuales se determinan los deberes de todos los sujetos deportivos.

**Procedimentalmente**, la comisión está dividida en dos órganos: el órgano de instrucción y el órgano de decisión.

El procedimiento de instrucción se divide entre el procedimiento preliminar, el de investigación propiamente dicho y el cierre de la instrucción.

El procedimiento de decisión es el paso posterior al procedimiento de instrucción. Este, a su vez, se divide en la clausura de las actuaciones o preparación a la audiencia, la composición y declaraciones y, por último, las deliberaciones y toma de decisiones. La etapa de clausura se inicia mediante la verificación del expediente por parte del presidente del órgano de decisión.

Tras esto, el presidente fija un plazo para que las partes presenten un pliego de defensa, que debe contener las excepciones de competencia, si procedieran, los testigos, las pruebas y las objeciones sobre las pruebas.

La segunda subetapa se denomina composición y declaraciones, en donde se procede a componer el órgano resolutorio por parte del presidente, que deberá tener como mínimo tres miembros. Por regla general, no se llevan a cabo audiencias, sino que se resuelve en base al expediente. No obstante, si la parte lo solicita, se puede convocar una audiencia, que tendrá lugar a puerta cerrada, donde las partes expondrán sus alegaciones.

La última etapa se denomina deliberación y toma de decisiones, y es cuando el órgano resolutorio delibera al término de la audiencia, en privado. La toma de decisión se consolida por las reglas de la mayoría; cuando existe empate, el voto del presidente es dirimente. La sentencia deberá tener un mínimo establecido en el artículo 79 del Código ético de la FIFA, y debe contener:

- a) La composición de la comisión.
- b) La identidad de las partes.
- c) La fecha de la decisión.
- d) La expresión resumida de los hechos.
- e) Los fundamentos de derecho.
- f) Las disposiciones normativas invocadas y aplicadas.
- g) El fallo.
- h) La indicación de las vías de recurso.

Atendido a la naturaleza del procedimiento, se admite casi cualquier tipo de medio de prueba, e incluso podrán declarar testigos anónimos, conforme el artículo 47 del reglamento. Se prohíben medios de prueba contrarios a la dignidad o que carezcan de valor probatorio obtenidos a través de medios ilícitos.

Existe libre apreciación de la prueba y el grado de certeza jurídica es la íntima convicción de los miembros de la comisión.

Por regla general, las decisiones son inapelables, salvo que exista un interés protegido que fundamente la enmienda o anulación de esta.

### Jurisprudencia

El gran problema de la FIFA no es su reglamentación jurídica, la cual, a la luz de lo analizado, presenta una gran rigurosidad y, a la vez, flexibilidad, sino la aplicación práctica de las normas. Por eso, se ha señalado que: «La FIFA es una organización extraña. Ha desarrollado una forma de jurisprudencia que para una persona extraña aparenta ser *amateur*, inconsistente y útil para sus fundamentos. Si no te gusta es una lástima» (Pielke, 2014, *You don't like FIFA Jurisprudence?*).

Uno de los casos más conocidos sometidos a decisión del comité de ética fue el de Joseph Blatter, antiguo presidente de la FIFA, y Michel Platini, presidente de la UEFA, ente rector del fútbol europeo. La investigación se inició por un pago de dos millones de francos suizos transferidos en el mes de febrero de 2011, por parte del expresidente de la FIFA hacia Platini. La transferencia fue autorizada por Blatter bajo el supuesto de un acuerdo realizado en 1999, sin que exista prueba ni fundamentación legal para este negocio.

Para este caso en particular, la parte demandada, el expresidente de la FIFA, solicitó audiencia ante el comité con la idea de presentar su defensa. En esta audiencia, Blatter fundamentó el pago bajo un acuerdo oral con el exastro del fútbol francés, Michel Platini. A juicio del comité de decisión «Su aseveración de un acuerdo oral fue determinado como no convincente y rechazado por este comité» (Tenbücken, 21 diciembre de 2015, *Independent Ethics Committee bans Joseph S. Blatter*).

Por esta razón, el análisis jurídico de la comisión es, cuando menos, extraño, ya que señala que de los antecedentes no se determina que Blatter buscó «la ejecución u omisión de un acto oficial por el señor Platini» (actos de corrupción y cohecho), en el sentido del artículo 21 del Código de ética de la FIFA, que establece: «Las personas sujetas al presente código no deberán ofrecer, ni prometer, ni dar o aceptar ningún beneficio personal o económico indebido, ni de cualquier otra índole, a fin de conseguir o mantener un negocio o cualquier otro beneficio deshonesto de cualquier persona de la FIFA o ajena a esta. Tales actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta a través de intermediarios o en colaboración con intermediarios o partes vinculadas a estos últimos, tal como se define en el presente código. En particular, las personas sujetas al presente código no deberán ofrecer, ni prometer, ni dar o aceptar ninguna ventaja económica indebida ni de cualquier otra índole por la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales y contrario a sus obligaciones o que recaiga en su discreción. Toda oferta de tal tipo deberá notificarse a la Comisión de Ética, so pena de sanción conforme al presente código».

Para la comisión, al no existir fundamentación legal del pago, no se está bajo un acto de corrupción, sino en una violación al artículo que establece la aceptación de premios y beneficios del artículo 20 del mismo cuerpo legal, eludiendo el tipo exacto de la norma y dejándolo como un incumplimiento de requisitos para aceptar premios y beneficios, lo que a juicio de la FIFA cabe como una situación de conflicto de intereses, al no transparentar la situación y la existencia de intereses personales. De esta manera, se está soslayando la verdadera finalidad del acto (corrupción), quitándole

el carácter de delito y conceptualizándolo como una falta de requisitos formales o una omisión.

Como se señaló en el análisis del Código de Ética, la FIFA busca fundamentar la base de su sentencia bajo la idea de la violación de la ética debida del señor Blatter, más que en una aplicación de violación de normas taxativas. Por esto señala que: «Fallando en la exigencia de poner los intereses de la FIFA primero y absteniéndose de hacer cualquier cosa que fuera contraria a los intereses de la FIFA, el señor Blatter ha violado su deber financiero con la FIFA transgrediendo el artículo 15 del Código (lealtad). Por eso, la actuación del señor Blatter no demostró el compromiso con una actuación ética, sin respetar las leyes aplicables y las regulaciones de la FIFA, hasta el punto de demostrar una ejecución abusiva de su posición como presidente de la FIFA».

Sin perjuicio de que se sancionó al señor Blatter, con una inhabilitación por ocho años para desarrollar cualquier actividad relacionada con el fútbol más una multa de 50.000 francos suizos (sanciones que fueron rebajadas con posterioridad por el Comité de apelación), la sentencia nos da a conocer la base de la fundamentación de las sentencias de la FIFA, cómo la flexibilidad que teóricamente pudiera parecer tan efectiva, se presta en realidad a abusos ante casos de corrupción grave. Pese a ello, debemos reconocer que la flexibilidad legal de dicho código presenta formas efectivas para sancionar violaciones de la ética, pero debe ser una herramienta complementada con límites delimitados por el abuso sistemático que recibe por parte la FIFA.

### 3. La educación y el deporte

Como expresa Liliana Elsa Grabin en su artículo «La educación en valores y el deporte infantil», «se observa con actual preocupación el desarrollo del deporte infantil, en el ámbito mundial, a través de la programación de campeonatos deportivos con características organizativas, estructurales, competitivas y de premiación similares a los eventos profesionales, donde se exigen normas y se transmiten valores propios del mundo adulto, y se soslaya el punto de vista lúdico-educativo de la actividad en la infancia».

Cruz (1997) afirma, en la misma línea, que la situación del deporte infantil merece una reflexión crítica, pues ciertos valores educativos de dicha práctica han entrado en crisis en algunas competiciones, debido a la emulación del deporte profesional.

En «Mediación educativa», Horowitz (2001) desarrolla el concepto de solidaridad como la implicación de priorizar las necesidades de otro en algún momento, buscando satisfacerlas, aun cuando en ese momento no satisfaga las propias.

Asimismo, agrega que no debiera ser entendida como «lo que se debe hacer», sino en un sentido de pertenencia y compromiso con un grupo, que transmitidos tempranamente a los niños, representan valores educativos en todas las áreas de su vida cotidiana.

La actividad deportiva promueve, a través de los años, la constitución de los principios de una «familia sustituta», con roles bien definidos, responsabilidades y derechos compartidos, normas preestablecidas, experiencias vivenciales, en las cuales el concepto de «entre todos lo lograremos» adquiere un valor paradigmático y que significativamente se reconoce a través de los cánticos, los distintivos, la camiseta y su número, entre otros factores.

Un recorrido por los valores que promueve la actividad deportiva saludable, especialmente la dirigida a los niños, nos permitiría extrapolar los diversos parámetros educativos a los deportivos.

Johnson y Johnson consideran que en cualquier actividad los seres humanos pueden organizar sus esfuerzos de tres maneras: competitiva, individualista o cooperativa, y manifiestan que continuamente realizamos una elección en equilibrio entre estas tres formas de relación.

El uso adecuado de estos modelos en el deporte conduce a una acción eficiente, efectiva y eficaz, capaz de obtener el logro deseado.



Resulta significativo reconocer la ocasión adecuada para producir la conducta de acuerdo con cada modelo y objetivo, pues un error en la elección produciría, a partir de situaciones agonísticas (competitividad), conductas agresivas (individuales) o violentas (sociales), por la ineficiencia en el manejo de estos tres tipos de aprendizajes.

La actividad deportiva es saludable a partir de las tres caracterizaciones; quien se enferma es el «hombre en situación deportiva» que la desarrolla transformándose en un «paciente en situación deportiva» (Grabin, 1995).

López, en su artículo «La evaluación en educación en valores» sostiene que «cuando existen valores y actitudes, y son consensuadas y promovidas conjuntamente con el profesorado, la educación en valores alcanza su pleno *sentido*. Los valores, actitudes y normas son primariamente vividos en el establecimiento educacional, en el clima organizacional, y luego, enseñados».

Por su parte, Horowitz plantea, en su artículo «Educando sin prejuicios», la necesidad de ayudar a los niños a construir una comprensión sin estereotipos ni prejuicios acerca de las similitudes y diferencias de las personas e incorporar todos los aspectos de diversidad, desde género, raza, nivel económico y antecedentes étnicos, hasta características físicas intelectuales y emocionales, lo que a veces se denomina educación multicultural.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1989, promovió la *Declaración de los derechos del niño*, estableciendo que representan un conjunto de normas acordadas que deben respetar todos los países que la firmaron y ratificaron.

Dos de estos derechos universales del niño son el derecho a recibir una educación y el derecho a jugar, descansar y practicar deportes.

De alguna manera, ambos se encuentran también expresados en la publicación que realizó The National Association for Sport and Physical Education's Youth Sports Task Force en 1996 y aplicados a la actividad deportiva infantil, a fin de preservar los valores en salud y educativos.

En síntesis, la actividad deportiva representa un estilo de escuela de vida capaz de promover valores en los niños, entre ellos, el respeto por los otros y por las reglas del juego, entendido como el *fair play* que conlleva naturalmente al aprendizaje frente a la diversidad.

El equilibrio de las emociones, la autodeterminación, el valor del esfuerzo y del estímulo conjunto, el entusiasmo por las gratificaciones y la aceptación ante las frustraciones, en muchas ocasiones, evitan la escalada de los conflictos.

Los niños tienen derechos universales delineados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como también los tienen los jóvenes que practican deportes. Tan solo se requiere que el mundo adulto los respete y, para ello, se infiere que el único camino posible es la educación, especialmente la educación en valores.

La falta de educación en valores en la práctica del deporte infantil es responsabilidad de algunos individuos, que, basados en la selección de talentos, extienden sus raíces hasta deportistas cada vez más jóvenes, buscando siempre una futura fuente de recursos económicos, en detrimento de la calidad de vida de los niños. Cabe decir que fuera del ámbito deportivo, estos sujetos tampoco sabrían cómo vivir en armonía, en democracia y con el beneficio de la paz.

### **3.1. Desarrollo de las competencias sociales**

Las relaciones sociales, adquieren la máxima importancia dentro del amplio espectro de las relaciones entre iguales, característica del deporte. Cuando surgen problemas de relación entre individuos, una de las causas suele ser la existencia de problemas relativos a estas habilidades, las cuales han de ser fomentadas. Su desarrollo aumenta la felicidad, mejora la autoestima y la integración en el grupo.

Señala Kelly (1987, pág. 217) que «si un niño carece de las habilidades de juego e interacción que sus compañeros valoran, tendrá, en consecuencia, menos contactos interpersonales íntimos con el paso del tiempo».

En las actividades lúdicas de los niños que carecen de estas habilidades sociales, se observa una falta de participación, un rechazo por parte de los demás e, incluso, «un estilo de interacción agresivo y beligerante».

Los adolescentes que tienen carencias por falta de habilidades desarrolladas en su infancia pueden derivar hacia condiciones de aislamiento social que le impidan adquirir otras nuevas.

Si nos referimos a la competencia social que tiene un individuo en sus relaciones interpersonales, debemos atender a las conductas que manifiesta, tales como saludos, si hace y/o responde preguntas, si elogia a otros, participa en juegos, comparte y coopera, es afectuoso, etc.

Estas habilidades, que no están relacionadas con un proceso formal de aprendizaje, están presentes en la conducta de algunas personas, mientras que en otras no. No son habilidades que se enseñen en la escuela o en los centros de formación superior, pero es cierto que unas personas las dominan y otras no. Las habilidades sociales se pueden aprender y nos aportan una competencia social que hace referencia a la manera en que hacemos las cosas y, en particular, a la forma o al cómo resolvemos los conflictos emergentes.

Cuando hablamos de la resolución de conflictos, hacemos referencia a la capacidad de algunas personas para negociar y resolver los problemas que surgen ante el trabajo en equipo, en una negociación entre empresas, en un acuerdo de divorcio, en la solución de un problema de disciplina deportiva o en la vida doméstica diaria.

En este sentido, el deporte puede ser un laboratorio de entrenamiento ideal. Como expresa Tuvilla (1994), «en el fondo, jugar consiste en vivir una experiencia que supone representar un papel, alcanzar unos fines, respetar unas reglas, tener en cuenta la presencia de otras personas que representan sus propios papeles y actuar en un marco de acción».

En este sentido, Ortega y Gasset (1996) incluía tanto la filosofía como al deporte dentro de las «ocupaciones felicitarias», porque entendía que el acceso a dichas actividades era desinteresado –ocioso– por improductivo, pero que su trascendencia era vital para el ser humano. Ello se debe a que las enseñanzas que extrae el hombre de ellas son trasladadas a las cosas serias de la vida, tal y como demuestra Ortega al exponer el origen deportivo del Estado.

La socialización se define como el proceso a través del cual los individuos aprenden e interiorizan las normas y valores de una determinada sociedad en una cultura específica. Este aprendizaje les permite obtener las capacidades para desenvolverse con éxito en dicha sociedad. El individuo toma conciencia de la estructura social que le rodea y aprende a relacionarse desde ella.

Este proceso de socialización se lleva a cabo gracias a los denominados agentes sociales. La familia y la escuela serán los más importantes, pero no los únicos. El grupo de iguales (los amigos), los medios de comunicación y diversas instituciones aportan otras competencias específicas.

Decimos que la familia es el agente socializador más importante. La falta de aceptación de las normas en muchos niños, jóvenes y adolescentes surge de la falta de una figura de autoridad familiar que les haya enseñado y ayudado a interiorizar las normas básicas que permiten la convivencia pacífica en la sociedad.

El llamado grupo de iguales, los compañeros del colegio, los amigos del barrio..., pueden tener una influencia mucho mayor que la familia y la escuela en los individuos. Los medios de comunicación de masas tienen también una gran capacidad de influencia sobre los mismos, pues crean estados de opinión e influyen en valores y conductas; en muchas ocasiones, lo hacen ofreciendo o censurando los modelos de conducta que representan los deportistas más mediáticos.

Y en cuanto a la escuela, no solo se debe limitar a la transmisión de conocimientos y habilidades, sino que además, como ya hemos apuntado, debe inculcar valores y actitudes.

El proceso de aprehensión de competencias prosociales se desarrolla a través de una doble vía: por un lado, nuestra propia conducta (experiencia), con sus consecuencias, es una fuente de aprendizaje; y, por otro lado, lo que vemos a nuestro alrededor, el cómo actúan las personas ante lo que hacemos u observamos que hacen terceras personas, es igualmente formativo.

En concreto, se puede decir que hay **tres fuentes de aprendizaje**:

**1) Las consecuencias del comportamiento:** los comportamientos se aprenden en función de las consecuencias que tienen. Este tipo de aprendizaje sigue, entre otras, las siguientes leyes:

a) Toda conducta que tiene como consecuencia algo positivo para nosotros tiende a repetirse en el futuro.

b) Toda conducta que no obtiene ninguna recompensa tiende a desaparecer.

c) En determinadas condiciones, las conductas que van seguidas de consecuencias «lesivas» para la persona tienden a desaparecer.

**2) Por observación:** muchos comportamientos se aprenden viendo e imitando lo que hacen los demás.

**3) Por asociación de situaciones y de estímulos.**

Pero ocurre que, en ocasiones, no somos capaces de actuar de una forma socialmente competente. Eso puede deberse a diversos motivos:

- Que no sabemos resolver una determinada situación de forma satisfactoria porque no hemos aprendido a hacerlo.
- Que tenemos en nuestro repertorio conductual una o varias habilidades sociales, pero no sabemos cuándo utilizarlas para que la otra persona se muestre receptiva.
- Que nos ponemos excesivamente nerviosos en determinadas situaciones de interacción social y eso nos impide pensar y actuar como queremos.
- Que no estamos motivados para comportarnos de otra manera.
- Que disponemos de un sistema de creencias erróneo acerca de la competencia social y/o acerca de nuestros derechos, por lo que pensamos que no

valemos para aquello que nos piden: «el profesor nunca escucha», «caigo mal a la gente», etc.

Los objetivos que perseguimos con nuestras acciones son importantes, pero también lo son sus consecuencias para garantizar que siga existiendo un buen clima en nuestras relaciones sociales. Es decir, según cómo actúe en la resolución de un conflicto, puedo conseguir lo que quiero de una tercera persona, pero tras ese conflicto puede ocurrir que deje de tratarme con esa persona por el cómo lo he resuelto.

Así, la conducta socialmente habilidosa expresa sentimientos, actitudes, deseos, opiniones, derechos, placeres, etc.; lo hace de un modo adecuado a la situación; respeta a los demás; generalmente, resuelve los problemas inmediatos, y minimiza la probabilidad de futuros problemas.

Es necesario apuntar que en la relación con los demás, no solo cuentan las palabras que utilizamos. El tono de la voz, nuestra actitud corporal, la expresión de nuestro rostro u otros matices son importantes a la hora de comunicar. Por ello, los componentes de las habilidades sociales son:

- **Componentes verbales:** hacen referencia al contenido de la conversación, que es la herramienta que generalmente utilizamos para relacionarnos con los demás.
- **Componentes paralingüísticos:** como el tono de voz, la fluidez y la velocidad del habla, que modulan su contenido.
- **Componentes no verbales:** la expresión facial, la mirada, los gestos, la distancia interpersonal, etc., los cuales son comunicativos en sí mismos, y, a la vez, cambian y/o matizan el contenido de un mensaje.

En el momento de la resolución de un conflicto, para una buena negociación, hay algunos aspectos que debemos tener en cuenta, previamente a todo proceso e independientemente de las habilidades sociales que podamos mostrar.

Tanto en las relaciones interpersonales cordiales como en la resolución de conflictos, es importante conocer los estilos de comportamiento de las personas, los cuales podemos situar en un continuo que discurre desde una actitud pasiva a una agresiva, pasando por el estilo asertivo:

- **Estilo pasivo-inhibido:** son personas que no expresan con claridad lo que desean o lo que piensan y, por lo tanto, es posible que no se respeten sus derechos, que elijan por ellas, o incluso que se aprovechen de ellas.

- **Estilo agresivo:** se trata de personas que pretenden conseguir los objetivos propios sin respetar los de los demás o conseguirlos a expensas de ellos, llegando incluso a avasallar a otras personas.
- **El estilo asertivo:** son personas que muestran una actitud de respeto de los derechos básicos de los demás, aun tratando de conseguir los objetivos propios. La persona asertiva no amenaza, no castiga a los demás. En principio, el comportamiento asertivo es el más deseable, es el que más nos puede ayudar a comunicarnos de una forma respetuosa con los demás. Ello permite, o hace posible, que se mantengan *a posteriori* las relaciones sociales con quienes resolvemos dichos conflictos.

Por otro lado, hemos de ser conscientes de que derechos tenemos tanto nosotros como la otra parte enfrentada. Partimos de la base que los derechos humanos, reconocidos internacionalmente, siempre son respetados.

Señalamos a continuación un listado más exhaustivo, que Ballesteros (2002) recoge de diferentes autores y que identifican como derechos que las personas pueden hacer valer en la resolución de un conflicto:

- Tanto derecho a ser tratado con respeto y dignidad como a luchar por mantenerlos, aunque podamos causar daño (no físico) a los demás.
- Derecho a rechazar peticiones cuando van contra mis intereses.
- Derecho a reflexionar antes de actuar, a tener opiniones, a expresarlas, a cambiarlas.
- Derecho a ser independientes, a decidir qué hacer con nuestro cuerpo, tiempo y propiedades.
- Derecho a cometer errores, siendo responsables de ellos.
- Derecho a pedir, y saber que nos pueden decir que no.
- Derecho a pedir información.
- Derecho a tener nuestras propias necesidades y considerarlas tan importantes como las de los demás.
- Derecho a pedir a los demás que satisfagan nuestras necesidades y a negarnos a satisfacer las de los demás.
- Derecho a estar solos o a no comportarnos de forma socialmente habilidosa.
- Derecho a hacer cualquier cosa mientras no violemos los derechos de otra persona.

El hecho de reconocer la existencia de estos derechos nos obliga a reconocérselos a los demás, y a respetarlos, aunque en la solución negociada de un conflicto no siempre habrá un balance positivo para ambas partes. Es más, una de las partes podrá libremente renunciar a alguno de esos derechos si considera que le puede beneficiar en otros aspectos.

Para que los conflictos puedan abordarse de forma positiva, es necesario tener un cierto dominio de las habilidades sociales que permitan que dicho conflicto no «acabe fatalmente».

Así, pues, es necesario disponer de habilidades y competencias cognitivas y sociales que ayuden a entender y a «resolver» la situación en la que nos encontramos.

Johnson y Johnson (1999) defienden que los conflictos surgen en dos entornos posibles: los cooperativos y los competitivos, y sugieren que las situaciones cooperativas son aquellas que, de forma más clara, permiten adquirir esas competencias sociales antes mencionadas.

De hecho, estos autores proponen establecer un marco general de aprendizaje que debería incluir al menos tres fases: **a)** la creación de un contexto cooperativo, **b)** el entrenamiento en la resolución de conflictos, y **c)** el empleo de la controversia programada para mejorar el aprendizaje.

Así, por ejemplo, explican que uno de los primeros pasos ante el conflicto es no ignorarlo ni apartarse; que los alumnos y alumnas deben aprender a manejarlo desde el conocimiento, entender su naturaleza, intentar «racionalizarlo» y simplificarlo. En esta situación se trata de concentrarse en el problema y no en la persona.

En las escuelas se recomienda empezar el aprendizaje con conflictos sencillos, que puedan resolverse sin muchos problemas mediante una negociación. Efectivamente, *negociación* parece ser la palabra clave. Y se abren posibilidades de negociación cuando existe intersubjetividad, es decir, cuando uno es capaz de entender y «ponerse en la mente del otro» (Bruner, 1997). Para ello es necesario aprender a exponer las ideas y a escuchar las del otro, aceptar que el conflicto es compartido, que su resolución va a beneficiar a todos, etc.

El marco escolar es un espacio en el que continuamente aparecen actividades e ideas incompatibles entre sí, en el que los niños y las niñas discuten, muestran desacuerdos, se enfadan, etc. La interacción con los otros es una fuente inagotable de ideas y acciones no siempre concordantes y, por tanto, se convierte en un espacio especialmente privilegiado para aprender a manejar estas situaciones.

Como ya hemos apuntado, los conflictos no solo tienen una dimensión negativa; también tienen su parte positiva, puesto que son en sí mismos una excelente oportunidad de aprendizaje.

En esta dirección, Johnson y Johnson (1999) plantean que para abordar un conflicto existen dos posibilidades: desestimarlos (negarlo, suprimirlo, etc.) o valorizarlos (conocerlos, utilizarlos como recurso, etc.). De acuerdo con esto, proponen diferenciar entre «conflictos destructivos» y «conflictos constructivos».

Los primeros serían aquellos que se intentan resolver desde una posición de «yo gano-tú pierdes», desde situaciones emocionales basadas en el resentimiento, el enfado, la desconfianza, etc., mientras que los segundos serían aquellos en los que todos los participantes pueden conseguir sus metas, las relaciones se basan en la confianza mutua, los participantes se respetan más, etc. En estos «conflictos constructivos», el alumnado tiene muchas más posibilidades de aprender durante el proceso de resolución. Y aquí es donde entra el juego como marco de actuación y aprendizaje.

### **3.2. El juego y la resolución de conflictos**

Cuando hablamos de niños, hablamos de juego. Y las características del juego lo convierten en una excelente herramienta para múltiples aprendizajes en el área de la educación física, así como también para asimilar aquellas habilidades necesarias que permitan a los niños manejarse en situaciones sociales y, especialmente, en los conflictos.

Los juegos pueden ayudarnos en esta tarea, pero es importante conocer sus características y cuáles pueden ser los más convenientes en cada momento educativo.

Aunque el juego ha sido siempre un excelente recurso para las clases de educación física, tradicionalmente su utilización ha estado ligada al desarrollo de habilidades más estrictamente motrices (procedimientos, condición física, etc.).

En las últimas décadas, parece haber recuperado fuerza su uso en el aprendizaje y desarrollo de actitudes y competencias sociales debido, entre otras razones, a la necesidad imperiosa de proporcionar oportunidades de aprendizaje en un ámbito en el que el alumnado parece estar especialmente necesitado.

Efectivamente, la realidad escolar nos proporciona diariamente numerosos ejemplos sobre la conveniencia de que el alumnado aprenda a vivir con los otros (a «con-vivir»), a aceptar y a aceptarse como diferentes, a tolerar otros puntos de vista, etc. Para ello es necesario organizar situaciones educativas que lo faciliten. Sin duda, los juegos pueden ayudarnos en este cometido.

El juego es un potente instrumento para facilitar el aprendizaje de las competencias sociales y, en especial, de aquellas relacionadas con la resolución de conflictos. De hecho, los juegos de simulación, los juegos de trabajo en equipo



(*teamwork*), etc., se han mostrado como un valioso recurso en el desarrollo de dichas competencias en diferentes ámbitos profesionales (Geurts, Joldersma y Roelofs, 1998; Kriz y Ruess, 2002).

También en el ámbito de la educación física escolar, han aparecido múltiples proyectos y trabajos, una parte importante de los cuales están centrados en los juegos cooperativos (Orlick, 1990; Omeñaca y Ruiz, 1999).

Debido a sus características y a la estructura que manifiestan, durante los juegos aparecen infinidad de divergencias. Y en parte es normal, puesto que el azar, la duda, la tensión y la emoción forman parte del abanico de elementos que aparecen en el juego.

Callois (1958) ya estableció una diferenciación de los juegos según la predominancia de algunos de los siguientes elementos: competición, azar, simulacro y vértigo. Dichos componentes llevan asociados la incertidumbre y la posibilidad de conflicto.

El número de trabajos destinados a estudiar los rasgos y elementos que configuran el juego es elevado y presentan diferentes matices. Sin embargo, la mayoría coincide en otorgarle al juego algunas características básicas (Linaza, 1991, 2001; Navarro, 1993; Omeñaca y Ruiz, 1999): el juego es libre, espontáneo; es una fuente de placer; presenta un predominio de los medios sobre los fines; puede diferenciarse de los comportamientos serios con los que se relaciona; facilita el aprendizaje; constituye un «mundo aparte».

A partir de aquí, podemos entender la idoneidad del juego como instrumento educativo. Así, por ejemplo, el hecho de que el juego sea libre, fuente de placer, etc. sugiere que el nivel de afiliación e implicación (vinculado a la motivación) de los niños es muy alto, de tal forma que en él se conjugan dos aspectos: por un lado, el interés del alumnado y, por otro lado, una actividad que genera incertidumbre, emoción, que no se sabe cómo acabará.

Igualmente, el hecho de que sea un «mundo aparte» y de que se puedan diferenciar las conductas de juego de las «serias» lo convierten en un entorno de aprendizaje particular, de alto nivel de implicación, en el que los alumnos y las alumnas se involucran totalmente, pero que es parcialmente ficticio y, por tanto, negociable.

Los juegos contienen también unos elementos básicos que configuran su estructura, su «arquitectura». A estos elementos los llamamos «elementos estructurales»: espacio de juego, tiempo de juego, objetivos (meta) del juego, reglas. Dichos elementos determinan los roles de los jugadores y las funciones que realizan (o pueden realizar) en cada rol.

Las posibilidades de organización social, así como de interacción entre jugadores, dependen de los elementos estructurales; es decir, dependen de cómo se concretan dichos elementos: qué metas tiene el juego, cuáles son las reglas que definen cómo se pueden conseguir dichas metas, y por tanto, qué tipo de roles y funciones se pueden llevar a cabo.

Puesto que existen diferentes clasificaciones de juegos (tantas como criterios), nosotros vamos a emplear dos:

- Una de corte «piagetiano» y de carácter evolutivo que distingue entre juego senso-motor o funcional, juego simbólico o de ficción y juego de reglas (Linaza, 1991; Navarro, 1993).
- Y otra en función de la organización social, y que diferencia entre juegos de colaboración, juegos de oposición y juegos de colaboración y oposición.

Por lo que se refiere a la primera clasificación, los juegos que corresponden a la educación física escolar son los juegos de reglas.

Los niños y las niñas se incorporan a los juegos de reglas desde el conocimiento más elemental de las mismas y asumiendo su obligatoriedad. Dicha obligatoriedad es vista muchas veces como una verdad absoluta, no derivada de un acuerdo entre los jugadores. Como esto implica que las reglas no se pueden negociar, el alumnado lo resuelve «jugando a que juegan». Para ello establecen un acuerdo previo que elimina las consecuencias del incumplimiento de dichas normas.

Poco a poco, y gracias al aprendizaje de la cooperación, los alumnos y las alumnas van reconociendo el carácter convencional de las reglas, y con ello el valor de la colaboración y de la negociación para que el juego se pueda llevar a cabo (Linaza y Maldonado, 1988; Linaza, 1991).

La relación de los niños y las niñas con las normas parte de una situación inicial de «práctica de la regla» (siete u ocho años), donde existe un enorme respeto por la misma y se requiere de una cierta conciencia para poder operar en un marco reglado, hasta llegar a una codificación de la norma (once o doce años), momento en que los alumnos y las alumnas aceptan cambios de las mismas, siempre y cuando estén todos de acuerdo. Llegan a la «comprensión de la norma».

Este es un período en el que aparecen las discusiones jurídico-morales (Navarro, 1993). Los juegos de reglas ofrecen, pues, un marco ideal en el que, desde la controversia y el conflicto, los alumnos y las alumnas aprendan a discutir, a negociar, a ser tolerantes con los otros, etc.

Es necesario decir, finalmente, que la relación del alumnado con las normas corre en cierta forma pareja al nivel de complejidad perceptivo-motriz que van asumiendo, es decir, al grado de comprensión que van adquiriendo sobre los roles del juego, sobre las funciones y sus consecuencias, etc. (Linaza y Maldonado, 1988), y así se recoge en diferentes propuestas prácticas de desarrollo curricular (Bardají, 1996).

Es en este entorno de «juego de reglas» (desde los más sencillos hasta los juegos deportivos más complejos) donde ubicamos la utilización de juegos de colaboración, de oposición y de colaboración y oposición.

Las propuestas de juegos de colaboración (de estructura de meta cooperativa) son muy abundantes y en ellos se ponen de manifiesto algunas características muy relevantes para el aprendizaje de las habilidades sociales (Omeñaca y Ruiz, 1999).

Son juegos donde todos ganan (nadie pierde), donde debe aprenderse a colaborar entre todos para conseguir el objetivo, donde prima más el proceso de búsqueda de soluciones que el resultado obtenido, donde no acostumbra a existir presión temporal en la búsqueda, etc., en definitiva, son juegos donde los niños y las niñas solo pueden participar colaborando, y para ello es necesario negociar y discutir las posiciones de cada uno (aquí no es posible partir de una posición inicial «yo gano-tú pierdes»).

Entre los distintos tipos de juegos (cooperativos, de colaboración, de rol, de simulación...), los juegos de oposición son esencialmente juegos de meta competitiva. Entendemos, siguiendo la perspectiva constructiva de los conflictos, que la competición puede ser una excelente herramienta educativa. En todo caso, aquello que es necesario enseñar de la competición tiene que ver con aprender a competir y con aprender a utilizarla como medio educativo.

Una gran parte del interés, por lo que se refiere al aprendizaje de las competencias sociales, surge de la necesaria colaboración en el seno de los diferentes grupos para «organizarse» y decidir cómo van a intentar conseguir su objetivo del juego. A diferencia de los juegos de cooperación, en los de colaboración-oposición encontramos la presencia de un equipo adversario que obliga a tomar las decisiones rápidamente, bajo presión, con mayores probabilidades de error, con lo que se configura un contexto donde los conflictos y discrepancias son habituales, tanto en las relaciones intergrupos (normalmente sobre el cumplimiento o no de una norma), como en las relaciones intragrupos (quién hace qué en el grupo y en qué medida es útil lo que hace cada uno).

En este proceso de colaboración intragrupal para «organizarse», es importante que los alumnos y las alumnas dispongan de tiempo para definir qué estrategias van a usar, para planificar sus acciones, para discutir e intentar llegar a acuerdos en el marco de un interés colectivo. Dicho interés es el que une y permite la negociación compartida, el que abre espacios de diálogo.

A medida que los juegos van evolucionando en complejidad, se va haciendo necesario que los grupos sean más homogéneos, puesto que la incertidumbre y la tensión de un resultado equilibrado ayuda a la cohesión intragrupal.

Asimismo, las discrepancias también aparecen debido a los diferentes niveles de dominio motriz de los jugadores y jugadoras, de forma que se van dibujando y consolidando los diferentes roles sociales asociados al nivel de competencia motriz (el líder es el «bueno», el rehusado es el «malo», etc.). Es una buena oportunidad para que el profesor o la profesora organicen y dirijan momentos de diálogo y de reflexión que permitan que los alumnos y las alumnas puedan, más allá de trabajar actitudes como la aceptación de roles o la tolerancia, realizar generalizaciones y conceptualizaciones al respecto (Kriz, 2000).

#### Lectura complementaria

Víctor López Ros; Thomas Eberle (2003). «El juego como aprendizaje experiencial en educación física: interacción y resolución de conflictos». *Tándem. Didáctica de la Educación Física* (n.º 10, págs. 41-51).

### 3.3. El deporte y la resolución de conflictos

Según Juan Bada Jaime y Antonio Sánchez Pato, la utilización de actividades físico-deportivas y de juegos en educación o en el tiempo libre está plenamente justificada, porque, como también nos señala Tuvilla (1994), aportan una serie de beneficios higiénico-mentales que son fundamentales para afrontar las divergencias y resolverlas de forma no violenta:

- Mayor capacidad para tolerar los fracasos.
- Compensación de sentimientos de inferioridad.
- Posibilidad de expresar, dominar y controlar la propia agresividad.
- Gratificación, socialmente aprobada, de ciertas necesidades exhibicionistas.
- Mayor identificación con uno mismo a través de la adquisición de funciones determinadas.
- Mayor ajuste a la realidad a través de los efectos concretos derivados de la observancia de las reglas de juego.
- Adquisición de seguridad en uno mismo a través de la participación en la vida del grupo.

- Sentimiento de participación social derivado de la aceptación de categorías comunes de valores.

Las recomendaciones que surgen en torno a la práctica de los deportes como elemento educativo son numerosas; en el caso de las competiciones deportivas, todavía se hace más necesario ofrecer recomendaciones de cómo deben ser vividas estas actividades.

Sanderson (McIntosh, 1990) nos propone un enfoque humanista que se puede integrar en el marco de la filosofía de la no violencia:

- Incidir en la participación, el esfuerzo y el progreso más que en las recompensas, premios o trofeos a los ganadores.
- Advertir a los tutores, padres y responsables de la educación de los jóvenes de los peligros que implica inculcar la filosofía del «ganar a toda costa».
- Sancionar a los tramposos y a quienes incumplen las reglas.
- Realizar todo tipo de actividades deportivas, no solo las de mayor carácter competitivo.
- No olvidarse del aspecto lúdico y placentero de la competición.

Por lo tanto, la clave de una educación en valores, desde la educación para la paz y la no violencia, reside en utilizar estrategias encaminadas a reducir las manifestaciones violentas (Sánchez, Mosquera y Bada, 2004). Esto se consigue a través de un enfoque educativo que comienza por uno mismo, con la autoeducación, para que el individuo alcance una etapa de autovigilancia.

Recordemos la consideración inicial del conflicto como un «fenómeno normal y no necesariamente negativo» (Casamayor, 1999, pág. 147). Se trata de un proceso natural y necesario que, por lo tanto, es inevitable y positivo para el desarrollo de del individuo y que sirve para fortalecer las relaciones que realmente importan.

En este sentido, un «conflicto se produce cuando hay un enfrentamiento de los intereses o las necesidades de una persona con la de otra, o con los del grupo, o con los de quien detenta la autoridad legítima» (Casamayor, 1999).

Decía Mendel (1974) que el conflicto es «el estado natural del hombre»; no se puede eliminar, en todo caso, se podrá regular y encauzar. En nuestra vida diaria nos encontramos continuamente con conflictos que debemos afrontar y resolver de forma no violenta.

Debemos distinguir el conflicto de la agresión y de las conductas violentas (Sánchez y Mosquera, 2007; Sánchez, Murad, García y Mosquera, 2007), ya que estas son un medio que busca eliminar al adversario.

Agresión y agresividad no son iguales; las conductas violentas que emanan de la agresión son actos efectivos evitables, mientras que la tendencia o la disposición natural hacia la agresividad es inevitable e incluso positiva para la socialización, puesto que a través de ella la persona desarrolla su autoafirmación, tanto física como psíquica. Si no existiera, generaría pasividad.

En este sentido, entendemos que la violencia es «como todo aquello que dificulta o impide la autorrealización del ser humano» (Sánchez y Mosquera, 2011). Se trata de un fenómeno complejo, legalmente poco definido que debe ser analizado desde una perspectiva multidisciplinar que entienda que sus causas provienen de unos ámbitos que se condicionan mutuamente (ámbitos del individuo, de la sociedad, del contexto propio y del contexto ajeno).

Sobre estas premisas, debemos desarrollar estrategias de resolución «no violenta» de los conflictos, las cuales plantean la necesidad de una actitud de desobediencia, puesto que tratan de cuestionar el conformismo, la complicidad y la pasividad ante lo establecido si en esa situación (conflicto, forma de comportamiento, actitudes, etc.) existe injusticia.

La desobediencia, desde esta perspectiva, no es una respuesta negativa, sino positiva, de autoafirmación y de libertad, pero en ningún caso incluye la utilización de la violencia como recurso.

Lo que debemos conocer es la manera de estar preparados para asumir los conflictos y resolverlos. Máxime, teniendo en cuenta que vivimos en una cultura que ensalza la violencia como modo rápido de enfrentamiento ante los conflictos (Casamayor, 1999).

Esto implica conocer los elementos que los provocan, las variables que influyen, los procesos que se desarrollan, etc.

Este proceso de construcción de los conflictos es definido por Deustsch (1971) en función de dos variables:

a) Variables estructurales-estratégicas:

- Características de las partes enfrentadas: valores, aspiraciones y objetivos, recursos intelectuales, actitudes de cara al conflicto, estrategias y tácticas posibles.

- El ambiente social en el que se desarrolla el conflicto: restricciones, aliento o disuasión ante la resolución del conflicto, normas y reglas institucionales que lo regulan.
- Las consecuencias del conflicto para cada parte, a corto y a medio plazo: los cambios posibles derivados del conflicto para cada parte y para las relaciones entre las partes, el prestigio que se pueda ganar o perder, etc.

**b) Variables emocionales-afectivas:**

- Relaciones mutuas anteriores de las partes enfrentadas: la evolución de las actitudes y de las previsiones del uno con respecto al otro.
- La naturaleza del problema que originó el conflicto: su extensión, su significado motivacional, su periodicidad.
- Los públicos y sus relaciones con el tema del conflicto: los intereses de las personas que actúan como público y que se ponen en juego en el conflicto.

En resumen, según Deustsch, en todo conflicto intervienen tres elementos: las personas, el proceso y el problema o las diferencias esenciales que en él surgen.

Para avanzar en ese proceso de resolución de conflictos es importante:

- a) Analizar los factores que han motivado dicho conflicto.
- b) Valorar la percepción del conflicto que tiene cada una de las partes implicadas.
- c) Identificar las relaciones de poder existentes entre las partes enfrentadas.
- d) Buscar formas consensuadas de resolución de los mismos.

Las formas tradicionales de afrontar los conflictos, según diversos autores (Hicks, Cornelius y Faire, Jares) son seis.

Veámoslas con un ejemplo común a todas. «Estamos jugando a fútbol en el patio del colegio a la hora del recreo, el balón sale fuera pero no queda claro quién ha sido el último jugador que ha tocado el balón»:

**1) La evitación:** el conflicto no se afronta, por lo tanto, permanece sin resolver.

Como siempre, nadie discute y el balón siempre es para el mismo equipo, el de los «buenos».

**2) La negociación-cooperación:** cuando se intenta resolver el conflicto compatibilizando los intereses de las distintas partes enfrentadas, se llega a un punto medio de acuerdo. No hay ganadores ni perdedores.

Como somos conscientes de que no podemos saber quién ha sido el último en tocar el balón, los jugadores decidimos que lo mejor es un bote y seguimos jugando.

**3) La acomodación:** cuando una de las partes implicadas en el conflicto se despreocupa de sus intereses y asume las propuestas del otro, aunque resulten diferentes a las propias, para evitar un conflicto que les pueda perjudicar.

Discutimos y no nos ponemos de acuerdo, mi equipo decide renunciar al saque de banda no sea que se enfade el otro equipo y empiecen a jugar duro, que no sería la primera vez...

**4) La competición:** cuando una de las partes implicadas en el conflicto lucha por encima de todo por sus intereses, sin escuchar o tener en cuenta las demandas que plantea la otra parte y sin estar dispuesto a negociar.

Los del otro equipo no van a parar hasta que consigan el saque de banda para ellos, no escuchan, solo hacen que gritar para avasallarnos, por más que les decimos no atienden a razones...

**5) El arbitraje:** cuando para la resolución del conflicto interviene una tercera persona, con reconocida autoridad, que no está inmersa en el mismo y que impone una solución. El problema de esta estrategia es que puede generar situaciones de injusticia que posteriormente sean fuente de nuevos conflictos.

Puesto que no nos ponemos de acuerdo y la discusión sube de volumen, uno de los profesores que le toca vigilar en el recreo decide que el balón es para el equipo que pierde y se acabó, guste o no guste.

**6) La conciliación o mediación:** cuando interviene de manera imparcial una tercera persona, con cierto grado de autoridad, para contribuir a resolver el problema.

Un chico de bachillerato es árbitro y lo llamamos para que tome una decisión. Nos pregunta a unos y a otros y con la información que recoge va conduciendo el debate hasta que todos aceptan, de buen grado, que el saque de banda sea para uno de los equipos.

La evitación, la acomodación, la competición o el arbitraje no implican un resultado satisfactorio para ambas partes.

Ser capaces de crear unos espacios o diseñar unas situaciones en las que se trabajen todas estas estrategias, así como fomentar actitudes que utilicen el conflicto como oportunidad de desarrollo

«promueve un marco y unas relaciones pacíficas que luego puedan trasladarse a los diferentes ámbitos de la vida [...] sirve también para sentar las bases de un tipo de relaciones que se refleje en su futura vida profesional, familiar, social, etc.» (Casamayor, 1999).



Las cualidades que es preciso trabajar con los alumnos/as para resolver un conflicto de manera positiva serían (Mosquera, Sánchez y Lera):

- Distanciarse del problema para captar las implicaciones subyacentes y poder reflexionar con objetividad.
- Paciencia para aguardar el momento propicio de resolución.
- Autocontrol en el transcurso de las negociaciones.
- Diplomacia para mantener un ambiente relajado y propicio.
- Organización de todo el proceso de tal forma que permita secuenciar estrategias de actuación.
- Llegar a acuerdos a través de un talante tolerante y asumir que la solución adoptada es la más justa.
- Imaginación y creatividad en la búsqueda de soluciones.
- Anticipación de conductas y situaciones.

Diseñar situaciones en las cuales los alumnos/as puedan poner en juego todas estas cualidades es el reto que debe imponerse el docente.

Como dice Casamayor:

«Si queremos educar a los estudiantes en la configuración de normas, actitudes y valores relacionados con la convivencia y la resolución positiva de conflictos, sin duda, el mejor ejercicio no son las explicaciones sobre cómo resolverlos, sino la ejecución práctica».

Todas estas cualidades se desarrollan a través de las habilidades sociales y de la comunicación, utilizando estrategias de trabajo práctico, no simplemente teórico. Para muchos especialistas,

«sin una oportunidad de aplicar las habilidades desarrolladas, los estudiantes responden a los programas como a cualquier tipo de ejercicio académico con poca relevancia para sus vidas. [...] Los objetivos se obtienen si se generan las estructuras y las oportunidades para poner en práctica todo aquello que se trabaja a través de cursos o talleres».

En la sociedad actual, son habituales los conflictos que acaban por resolverse sin que las partes enfrentadas queden satisfechas, cuando no acaban en denuncias y, finalmente, en tribunales de justicia.

Abordamos la cuestión de los conflictos desde una filosofía de paz y no violencia, la cual se incardina y toma forma en el deporte.

Si partimos de la condición social del ser humano, de su necesidad de comunicación y relación con los demás, y somos conscientes de que las divergencias son muchas veces inevitables, el deporte se propone como herramienta educativa.

Se trata de una situación privilegiada de aprendizaje para desarrollar las habilidades sociales y de comunicación necesarias para afrontar los conflictos de forma no violenta.

Además, las enseñanzas adquiridas dentro del deporte se trasladan a la vida de forma eficiente, porque el deporte es escuela de valores.

El deporte es **escuela de vida y de valores**, en él se ven reflejadas las tensiones y los problemas sociales. Sin embargo, a él acudimos libremente buscando una actividad lúdica compensatoria de los rigores y obligaciones del día a día. Es, además, un laboratorio en miniatura donde ensayar las decisiones que habremos de tomar en otros espacios sociales. En este sentido, se comporta como un tiempo intermedio entre el juego y la seriedad de la vida.

Resulta evidente la transferencia positiva que tiene la resolución de conflictos en el deporte, pues permite formar a ciudadanos abiertos a buscar solución a los conflictos fuera de la vía judicial, a través de la aprehensión de estrategias no violentas que les han funcionado en el deporte.

El simple hecho de estar inmersos en una sociedad conlleva la aparición de conflictos, debido a la incesante necesidad de posicionarse y adaptarse al entorno y a las personas con las que nos relacionamos. Sin embargo, estas discrepancias no pueden ignorarse, es preciso afrontarlas.

Actualmente asistimos a un proceso de cambio donde los valores tradicionales, aún vigentes, han perdido fuerza ante la emergencia de valores posmodernos.

Estos no siempre son todo lo deseables que quisiéramos, ante lo que se abren dos vías de actuación, cuyo resultado son acciones de «decadencia» o de «resistencia», las cuales pueden ser también fuente de conflicto (Ballesteros, 2000). En esta tesitura, todas las instituciones y grupos sociales implicados en el proceso de socialización comparten la responsabilidad social de educar en una línea formativa hacia la autonomía del individuo y su inserción plena en la sociedad.

En este sentido, la educación para la no violencia surge con la intención de reorientar las formas de dar solución a los intereses encontrados que emergen en una sociedad tan compleja como la actual.

Desde la filosofía de la no violencia, existen distintas estrategias para afrontar los conflictos en el ámbito de la actividad física y el deporte. Dichas estrategias no deben consistir en la mera transmisión de pautas de acción, sino en el

intento de transmitir una filosofía que proponga la revisión de la escala de valores personal en la dirección del juego limpio y la no violencia, y asumir los valores que le son propios.

Partimos de una posición teórica que entiende el deporte como un fenómeno cultural, humano, donde emergen ciertos acontecimientos y ciertas conductas preñadas tanto de valores como de contravalores, y que nos muestran qué es el hombre; porque, como decía Schiller (1968), **el hombre solo es plenamente tal cuando juega.**

Como ya hemos analizado, de las instituciones educativas, la escuela es uno de los agentes sociales más importantes en el proceso de socialización de los niños. Es un microcosmos, una microciudad, un microbarrio donde los niños tienen la posibilidad de aprender a relacionarse con los demás desde que empiezan su escolarización, con tres años, hasta los dieciséis años, momento en que finaliza la etapa obligatoria.

Siguiendo modelos como el de Wandzilak (1985), resaltamos la gran importancia de disponer de un educador físico (profesor, entrenador, etc.) comprometido con el desarrollo de valores que se puedan trabajar desde un modelo ecológico y un enfoque multidisciplinario, en el que han de participar los «otros significativos» (padres, amigos, entrenadores), los promotores deportivos, los medios de comunicación, etc.

Es un espacio en el que podemos ayudarles a aprender a relacionarse con los demás, a respetar las normas, los derechos de los demás, y a asumir sus deberes desde la propuesta de la no violencia. En particular, podemos enseñarles a afrontar los conflictos emergentes en sus relaciones entre iguales desde una filosofía positiva que busca la autonomía en la toma de decisiones.



## Bibliografía

- Ballester, R.** (2000). *Postmodernidad: decadencia o resistencia*. Madrid: Tecnos.
- Ballester, R.** (2002). *Habilidades sociales*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Bardají, M. A.** (1996). *Educación física. Proyecto curricular didáctico para el tercer ciclo de enseñanza primaria*. Barcelona: Paidotribo.
- Blázquez, D.** (1986). *Iniciación a los deportes de equipo*. Barcelona: Martínez Roca.
- Bruner, J. S.** (1997). *La educación, puerta de la cultura*. Madrid: Visor.
- Callois, R.** (1958). *Teoría de los juegos*. Barcelona: Seix Barral.
- Carranza, M. y otros** (1996). *La educación física en el segundo ciclo de primaria. Desarrollo curricular*. Barcelona: Paidotribo.
- Carretero Leston, J. L.** (1994). «La disciplina deportiva: concepto, contenido y límites». *Revista Española de Derecho Deportivo* (n.º 3, pág. 12).
- Cascón, E.** (2000). «Educar en y para el conflicto en los centros». *Cuadernos de Pedagogía* (n.º 287, págs. 61-66).
- Castejón, F. J.; López-Ros, V.** (1997). «Iniciación deportiva». En: F. J. Castejón (coord.). *Manual del maestro especialista en educación física* (págs. 137-172). Madrid.: Pila Teleña.
- Colomina Álvarez, R.; Onrubia, J.** (1990). «Interacción entre alumnos y aprendizaje escolar». En: C. Coll; J. Palacios; A. Marchesi (comps.). *Desarrollo psicológico y educación* (vol. 2: Psicología de la educación escolar, págs. 415-436). Madrid: Alianza.
- Colomina, R.; Onrubia, J.** (1997). «La observación de los procesos de regulación del aprendizaje en el aula». *Cultura y Educación* (n.º 8, págs. 63-72).
- Cornelius, H.; Faire, S.** (1995). *Tú ganas, yo gano*. Madrid: Gaia.
- Cruz i Feliú, J.** (1997). «Psicología del deporte». *Síntesis* (n.º 5, págs. 147-155). Madrid.
- Curiel, D. A.** (2008). *Citius, altius, fortius: humanismo, sociedad y deporte: investigaciones y ensayos*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, Centro de Estudios Olímpicos.
- De Gispert, I.; Onrubia, J.** (1997). «Analizando la práctica educativa con herramientas socioculturales: traspaso del control y aprendizajes en situaciones de aula». *Cultura y Educación* (n.ºs 6-7, págs. 105-115).
- De la Cruz Vázquez, J.** (2011). *Deporte para siempre*. Sevilla: Editorial Wanceulen.
- De la Iglesia Prados, E.** (2004). *Derecho privado y deporte, relaciones jurídico-personales*. Madrid: Editorial Reus.
- Del Río Martínez, P.** (1989). «Iniciación Deportiva» (págs. 129-134). III Congreso Nacional de Psicología de la actividad Física y del Deporte, Pamplona.
- Deutsch, M.** (1971). «Conflict and its resolution». En: C. G. Smith (dir.). *Conflict resolution*. New Haven: Notre-Dame University Press.
- Deutsch, M.** (1973). *The resolution of conflict*. New Haven. Yale University Press.
- Fusté, X.** (1998). *Juegos de iniciación a los deportes colectivos*. Barcelona: Paidotribo.
- Geurts, J.; Joldersma, C.; Roelofs, E.** (eds.) (1998). *Gaming/Simulation for policy development and organizational change*. Tilburg: Tilburg University Press.
- Gómez, S.; Opazo, M.; Martí, C.** (2008). «Características estructurales de las organizaciones deportivas: principales tendencias en el debate académico». Documento de investigación n.º 730. Madrid: IESE Business School – Universidad de Navarra.
- Grabin, L.; Dal Lago, S.** (1995, octubre). «Diálogo acerca de la práctica: psicología aplicada al deporte». Ponencia presentada en el VIII Congreso Metropolitano de Psicología *La profesión de psicólogo y sus especialidades*, APBA, Buenos Aires.

**Gresser, B.** (1995). «Tres chicos y un tapiz. Conceptos didácticos y pedagógicos». *Revista de Educación Física* (n.º 59, págs. 23-28).

**Grupo La Tarusa** (2001). *La educación física en Primaria a través del juego. Primer ciclo, segundo ciclo, tercer ciclo*. Barcelona.

**Guzmán Morales, S.** (2006). «Estructura, organización y planificación nacional del deporte: el Sistema Deportivo Español». *EFDeportes.com* (vol. 10, n.º 92).

**Hicks, D.** (1993). *Educación para la paz*. Madrid: Ediciones Morata.

**Horowitz, S.** (2001). "Educando sin prejuicios", página Webb "Asociación Respuesta"(2001)"Amonestaciones/Autoritarismo versus Responsabilidad/ Mediación Educativa, página Webb "Asociación Respuesta". "Mediación en la escuela, Resolución de conflictos en el ámbito educativo adolescente", Aique, Buenos Aires, I, 36-38.

**Itkonen, H.; Salmikangas, A. K.** (2015). «The Changing Role of Public, Civic and Private Sectors in Finnish Sport Culture». *Viešoji politika ir administravimas* (vol. 14, n.º 4, págs. 545-556).

**Jares, X.** (1995). «Contexto organizativo y resolución de conflictos en los centros educativos». En: VV. AA. *Volver a pensar la educación* (vol. II: Práctica y discursos educativos: Congreso Internacional de Didáctica). Madrid: Morata.

**Johnson, D.; Johnson, R.** (1999). «Aprender juntos y solos». *Aique* (n.º I, págs. 15-18). Buenos Aires.

**Johnson, D. W.** (1981). «Student-student interaction: the neglected variable in education». *Educational Researcher* (n.º 10, págs. 5-10).

**Johnson, D. W.; Johnson, R. T.** (1999). *Cómo reducir la violencia en las escuelas*. Barcelona. Paidós.

**Johnson, D. W.; Johnson, R. T.; Holubec, E.** (1999). *El aprendizaje cooperativo en el aula*. Barcelona: Paidós.

**Kelly, J. A.** (1987). *Entrenamiento de las habilidades sociales*. Bilbao: Descleé De Brower.

**Kolb, D. A.** (1984). *Experiential Learning. Experience as the source of learning and development*. Nueva York: Prentice Hall.

**Kriz, W. C.** (2000). *How to Facilitate the Debrief of Simulations/Games for effective Learning*. Múnich: University of Munich.

**Kriz, W. C.; Ruess, T.** (2002). *Evaluation of a training program for systems-thinking and teamwork-skills with gaming and simulation*. Múnich: University of Munich.

**Linaza, J. L.** (1991). *Jugar y aprender*. Madrid: Alhambra Longman.

**Linaza, J. L.** (2001). «Función lúdica, comportamiento motor y desarrollo». En: L. M. Ruiz (coord.). *Desarrollo, comportamiento motor y deporte* (págs. 187-209). Madrid: Síntesis.

**Linaza, J. L.; Maldonado, A.** (1988). *Los juegos y el deporte en el desarrollo psicológico del niño*. Barcelona: Anthropos.

**López Eliana** (2001). «La evaluación en Educación en valores». Página Webb, «Asociación Respuesta». Chile, 4.

**López-Ros, V.; Eberle, T.** (2003). «El juego como aprendizaje experiencial en educación física: interacción y resolución de conflictos». *Tándem. Didáctica de la Educación Física* (n.º 10, págs. 41-51).

**Lleixà, T.** (1995). *Desarrollo curricular para primer ciclo. Educación física en primaria*. Barcelona. Paidotribo.

**Martín, X.** (1997). «Propuesta de actividades. Monográfico sobre resolución de conflictos». *Cuadernos de Pedagogía* (n.º 257, págs. 66-73).

**Martínez, R. A.** *La justicia deportiva*.

**Mcintosh, P.** (1979). *Fair Play: Ethics in Sport and Education*. Londres: Heinemann.

**Mosquera, M. J.; Sánchez, A.** (1998). «El problema de la violencia en los espectáculos deportivos desde la sociología del deporte. Un marco teórico de análisis». *Apunts* (n.º 51, págs. 109-111).

**Mosquera, M. J.; Sánchez, A.** (2007). «Sport Culture of 'Nonviolence' in Sport and Life: Educational Guide. The Code of 'Nonviolence'». En: Francisco de la Torre Olid (dir.); Pilar Conde Colmenero; María Méndez Rocasolano (coords.). *La solución extrajudicial de conflictos. Estudios para la formación en técnicas negociadoras*. Pamplona: Aranzadi.

**Mosquera, M. J.; Lera, A.; Sánchez, A.** (2000). *No violencia y deporte*. Barcelona: Inde.

**Mosquera, M.ª. J. y otros** (2004). *No violencia en el deporte y en la vida. Guía para madres y padres. Código de la no violencia*.

**Navarro, V.** (1993). «El juego infantil». En: VV. AA. *Fundamentos de educación física para enseñanza primaria* (vol. II, págs. 629-660). Barcelona: Inde.

**Navarro, V.** (1996). «Consideraciones pedagógicas acerca del juego de reglas y los juegos motores». *Revista de Educación Física* (n.º 64, págs. 25-36).

**Omeñaca, R.; Ruiz, J. V.** (1999). *Juegos cooperativos y educación física*. Barcelona: Paidotribo.

**Orlick, T.** (1990). *Libres para cooperar, libres para crear*. Barcelona: Paidotribo.

**Ortega y Gasset, J.** (1996, 1924). «El origen deportivo del Estado». En: Obras completas (vol. II, págs. 607-624). Madrid: Revista de Occidente.

**Real Ferrer, G.** (2001). *Derecho público del deporte*. Madrid: Editorial Civitas.

**Rodríguez Merino, A.** (2009). «Los conflictos deportivos y sus formas de solución. Especial referencia al sistema disciplinario deportivo». En: J. Espartero Casado (coord.). *Introducción al derecho del deporte* (págs. 243-288). Madrid: Dykinson.

**Sánchez Pato, A.; Mosquera, M. J.** (2007). «Sports Violence: the 'Model of the Interconnecting Condition Areas'». En: H. Itkonen; A. K. Salmikangas; E. McEvoy (eds.). *The Changing Role of Public, Civic and Private Sectors in Sport Culture* (págs. 103-108). Jyväskylä, Finlandia: University of Jyväskylä, Department of Sport Sciences Publications.

**Sánchez Pato, A.; Mosquera, M. J.** (2011). *Tratado sobre violencia y deporte. La dialéctica de los ámbitos intercondicionates*. Sevilla: Wanceulen.

**Sánchez Pato, A.; Mosquera, M. J.; Bada, J.** (2004, junio). «Educación para la Paz y la no violencia a través del juego y el deporte». Ponencia presentada en el Forum Mundial Barcelona 2004, *El deporte: diálogo universal*, Barcelona, España.

**Sánchez Pato, A.; Mosquera, M. J.; Bada, J.; Cebrián, Y.** (2008). *Educación en valores a través del deporte. Guía práctica*. Sevilla: Wanceulen.

**Sánchez Pato, A.; Murad, M.; García, R.; Mosquera, M. J.** (2007). «La violencia en el deporte: claves para un estudio científico». *Cultura, Ciencia y Deporte* (vol. 2, n.º 6, págs. 151-165).

**Sánchez Torrado, S.** (1998). *Ciudadanía sin fronteras. Cómo pensar y aplicar una educación en valores*. Bilbao: Desclee de Brower.

**Tuvilla, J.** (1994). *La escuela: instrumento de paz y solidaridad*. Sevilla: MAD S. L.

**UNICEF** (1990). Ley 23.849, de 27 de setiembre, Convención sobre los derechos del niño, Buenos Aires, Argentina.

**Velázquez, R.** (2001). «Deporte: ¿presencia o negación curricular?». En: *Actas del XIX Congreso Nacional de Educación Física. Facultades de Educación y Escuelas de Magisterio* (vol. I). Murcia: Universidad de Murcia.

**Wandzilak, Th.** (1985). «Values Development Through Physical Education and Athletics». *Quest* (vol. 37, n.º 2, págs. 176-85).

## Anexo. Aprender a resolver conflictos desde el deporte

A continuación reproducimos este interesante capítulo, que contempla una propuesta de objetivos, contenidos y actividades de enseñanza, para la mejora en la resolución de las divergencias desde el deporte.

«Ahí descuella la figura del profesor de educación física que, con su acceso privilegiado a los alumnos, a través de las actividades curriculares o extracurriculares, dispone de un espacio para poner en práctica estrategias de resolución de conflictos utilizando el deporte como herramienta. En este sentido, son reseñables las propuestas metodológicas y didácticas para la materia de educación física en educación primaria, que, desde la filosofía de la no violencia, hacen Sánchez y Bada (Mosquera y otros, 2004c); con respecto a la intervención en el aula recomiendan tres fases:

- **Fase de información inicial:** es necesario explicar a los alumnos que lo que se pretende conseguir son habilidades y valores, con consignas claras y precisas. Se trata de no dejar pasar los objetivos de la “no violencia”, de remarcar las pautas y conductas que se pretenden reforzar. Sin embargo, esta dinámica también es compatible con el aprendizaje por descubrimiento: cuando en una situación de aula se producen comportamientos que el profesor no ha identificado como ideales a conseguir, debe reforzar esas conductas y, de la misma forma, sancionar aquellas que se rechazan.
- **Durante la sesión (*feedback* sobre la dinámica del juego/actividad):** se debe intervenir para reforzar conductas positivas, para sancionar las que son contrarias a las categorías de “no violencia” y para conducir o reconducir el sentido de la actividad si se considera necesario. En este caso, insistimos en la necesidad de reforzar las conductas positivas; a veces, quedan olvidadas y ocultas por la preocupación de controlar y sancionar lo negativo.
- **Al finalizar la sesión (*feedback* sobre el resultado):** se debe valorar la consecución de los objetivos y las experiencias vividas mediante una puesta en común: con todo el grupo, en pequeño grupo, debate, breves frases por parte del profesor, gestos, buzón de sugerencias, dibujos, etc.

Lo importante en estos momentos es el proceso de reflexión; sin embargo, no debe ocupar el tiempo invertido en esta tarea puesto que, en el día a día, se puede realizar en pocos minutos a través de frases breves por parte del profesor, miradas, gestos de complicidad, palmadas, etc. Y al finalizar un bloque de contenidos se puede dedicar mayor tiempo. En cualquier caso, es especialmente importante hacerlo puesto que el alumno no dispone todavía de la madurez suficiente para identificar y sistematizar lo que está aprendiendo, simplemente vive el proceso. El propio profesor tiene, en muchas ocasiones, dificultades para identificar todo aquello que ha ocurrido en el aula y que se ha incorporado al proceso educativo sin él pretenderlo.

Los bloques de categorías de la “no violencia” a que nos referimos son: cómo jugar limpio, cómo competir y cómo cooperar.

A su vez, dentro de cada una, se describen subcategorías, las cuales engloban las conductas que se deben sancionar, así como otras que queremos conseguir. Se trata de hacer algo, omitir una acción, sancionarla o aprobarla. Estas cuatro dimensiones son fundamentales, ya que la “no violencia”, expresada a través de las categorías y subcategorías referidas, implica:

- **Un hacer:** mostrar conductas, actitudes, gestos, etc. que conviertan el deporte y a quienes lo practican en referentes positivos.
- **Un omitir:** dejar de hacer aquello que va en contra del correcto modo de proceder, de ser, de comportarse, etc.
- **Reprobar:** manifestar claramente la disconformidad, la desaprobación de aquellas conductas que no deberían existir en el deporte.

### Referencia bibliográfica

Antonio Sánchez Pato; Jaime Bada (2012). «Aprendiendo a resolver conflictos desde el deporte». En: Francisco de la Torre Olid (dir.); Pilar Conde Colmenero; María Méndez Rocasolano (coords.). *La solución extrajudicial de conflictos. Estudios para la formación en técnicas negociadoras* (págs. 203-226). Pamplona: Aranzadi.



- **Aprobar:** manifestar claramente la aprobación, el respeto y el apoyo ante conductas que consideramos positivas, sean o no habituales.

Además, todo proceso tiene que estar articulado o dirigido a alcanzar unos fines, lo que nos hace tener que definir unos objetivos.

Una parte importante de los objetivos que se persiguen están relacionados con ser capaces de identificar valores:

- Realizar actividades lúdico-deportivas encaminadas a la formación en valores de los participantes.
- Analizar valores tradicionales y buscar valores alternativos.
- Avanzar en un proceso de clarificación de valores.
- Desarrollar habilidades sociales que nos permitan comprender los diferentes puntos de vista y convivir en sociedad.
- Desenvolver actitudes favorables al trabajo en equipo y a la responsabilidad individual y colectiva mediante planes conjuntos.
- Determinar la importancia que tienen las normas de convivencia en los distintos grupos y las consecuencias negativas de no respetarlas, o de aquellas que sean injustas.
- Dinamizar las relaciones sociales entre los participantes.
- Favorecer actitudes de apertura, solidaridad, respeto y tolerancia hacia los otros.
- Hacer conscientes a los participantes de los valores que condicionan su comportamiento.
- Mostrar a los participantes la cooperación como forma de trabajo, incidiendo en la participación y la comunicación, fomentando la creatividad y la curiosidad.
- Percibir el conflicto como algo positivo y su superación como parte indispensable para el crecimiento y desarrollo personales.
- Promover habilidades de comunicación que posibiliten el uso del diálogo en situaciones conflictivas.

### Objetivos específicos

#### 1) Relacionados con la resolución de conflictos:

- Abordar el conflicto de forma favorable para el desarrollo personal.
- Acercarse a los problemas de forma abierta y crítica.
- Analizar los conflictos, identificando tipos, formas de actuar, ventajas, desventajas, etc.
- Apreciar las potencialidades positivas que posee el conflicto.
- Conocer las técnicas de resolución de conflictos que se pueden aplicar a diferentes situaciones (deportivas o no), imaginando situaciones alternativas a las conocidas.
- Identificar el conflicto como algo consustancial al ser humano, habitual en nuestras vidas y no necesariamente negativo.

#### 2) Relacionados con las habilidades sociales y de comunicación:

- Apreciar el valor de la cooperación en tareas compartidas.
- Apreciar la importancia del desarrollo de habilidades comunicativas para el tratamiento de resolución de conflictos.
- Comprender el punto de vista de los otros y cómo una determinada postura condiciona nuestra visión de la realidad.
- Comunicarse clara y asertivamente con las personas del entorno.
- Conocer las habilidades que hay que desarrollar para convivir en sociedad.
- Empatizar con los demás para tolerar sus particularidades y debilidades.
- Fomentar la autorregulación, la autoestima, la autoconfianza y la autodisciplina.
- Imaginar los puntos de vista y los sentimientos de otras personas, particularmente los de grupos, culturas y naciones diferentes a la propia.
- Mostrar la importancia de la actitud de escucha activa en la comunicación.
- Reconocer las capacidades propias de cada individuo y sus cualidades comunicativas.
- Respetar y apreciar a los compañeros en la diferencia.

- Valorar y apreciar las propias cualidades positivas.

### 3) Relacionados con la conducta violenta:

- Analizar la respuesta de nuestra sociedad ante la “subcultura de la violencia”.
- Conceptuar el término *conducta violenta*.
- Concienciar a los jóvenes de que ellos pueden modificar dichas situaciones.
- Ser conscientes de nuestro comportamiento ante una situación conflictiva.

En correspondencia con los objetivos que pretendamos alcanzar, de entre los enumerados anteriormente, fijaremos los contenidos adecuados en cada una de las tres esferas:

**a) Conceptuales.** El participante debe conocer los siguientes conceptos y establecer diferencias entre ellos:

- Autoconfianza.
- Autoestima.
- Identidad.
- Afirmación de uno mismo.
- Comunicación con los otros.
- Desinhibición frente a los otros.
- Confianza en uno mismo y en los demás.
- Resolución no violenta de los conflictos.

**b) Procedimentales.** Que el participante sea capaz de realizar con aprovechamiento las siguientes actividades y juegos:

- Juegos de identidad.
- Juegos de presentación y escucha.
- Juegos de diferenciación y agrupamiento.
- Juegos y deportes de contacto.
- Juegos y deportes para desarrollar la confianza y descubrir lo positivo en uno mismo y en los demás.
- Juegos de resolución de conflictos.
- Interpretación de papeles.
- Simulaciones sociales.
- Análisis de prensa, vídeo y otros textos.

**c) Actitudinales.** Que los participantes manifiesten actitudes de:

- Respeto por las diferencias.
- Respeto hacia sí mismo y hacia los demás.
- Cuidado del medio ambiente.
- Juego limpio.
- Cooperación.
- Saber ganar y perder (competición).

Finalmente, existe una gran variedad de actividades que nos pueden ayudar a conseguir los objetivos señalados anteriormente. Para ello, proponemos una serie de juegos, puesto que el juego sirve de entrenamiento para las relaciones y para el conocimiento de uno mismo. Al mismo tiempo, constituye un momento privilegiado en el que es posible aventurar opciones, tentativas y respuestas que, posteriormente, podremos llevar a cabo en nuestras vidas.

Como expresa Tuvilla, “en el fondo, jugar consiste en vivir una experiencia que supone representar un papel, alcanzar unos fines, respetar unas reglas, tener en cuenta la presencia de otras personas que representan sus propios papeles y actuar en un marco de acción”.

Siguiendo distintas elaboraciones (Mosquera, Lera y Sánchez, 2000; Cascón, 2000; Martín, 1997), podemos establecer los siguientes tipos de juegos:

**a) Juegos de identidad o de conocimiento de uno mismo:** buscan la afirmación de los participantes en cuanto a personas, y del grupo en cuanto tal, a través del desarrollo de los mecanismos de autoconfianza y autoestima. Para realizar esta tarea, se requiere identificar las posibilidades de uno mismo, así como las limitaciones y carencias.

**b) Juegos de presentación:** son juegos basados en la sencillez, con el fin de permitir un primer acercamiento y contacto entre los participantes. Son aprovechados para crear las bases de un grupo que trabaje de forma dinámica, horizontal y distendida.

En definitiva, de lo que se trata es de crear un ambiente de participación y desinhibición, así como de favorecer la comunicación activa.

**c) Juegos de escucha y observación:** pretenden crear un espacio y un ambiente agradables donde poder conectar con el otro. Consisten en escuchar las palabras y leer las señales que nuestro interlocutor nos envía, para poder reconstruir e interpretar sus mensajes y deseos. También implica leer su rostro, sus gestos y posturas, en definitiva, su comunicación no verbal. Con todo ello, se busca mejorar la comunicación.

**d) Juegos de diferenciación:** su fin es resaltar las diferencias para poder valorar la idea de la diversidad, lo que los hace idóneos para luchar contra las actitudes racistas y xenófobas.

Todo ello para poder asumir que, aunque somos diferentes, es posible la comunicación y el acercamiento entre nosotros. Para ello inciden en la relatividad de las diferencias.

**e) Juegos de agrupamiento:** se centran en los aspectos que nos igualan a otras personas. Contribuyen igualmente a reforzar la identidad, al tiempo que establecen lazos de unión, al permitir constatar que tenemos algo en común y que somos semejantes, a pesar de las propias diferencias individuales.

**f) Juegos de contacto:** tienen como objetivo explícito facilitar la proximidad y el contacto físico entre los participantes, de cara a conocerse más en profundidad y comenzar a desarrollar la confianza. Asimismo, el ambiente lúdico que se crea ayuda a la desinhibición y a evitar tensiones, incluso en los casos en los que el juego demanda el contacto físico.

**g) Juegos de confianza:** el objetivo de estos juegos es el desarrollo de la confianza del individuo dentro del grupo. Para conseguirlo, es preciso que el grupo se conozca previamente; si no es así, será necesario potenciar primero la comunicación y el contacto entre sus miembros. Mediante estos juegos podremos conseguir desarrollar los siguientes aspectos: habilidad para interpretar los deseos del otro; capacidad de defender los intereses y compromisos que el grupo haya establecido; confianza en las iniciativas de los compañeros, y autocontrol en momentos de tensión.

**h) Juegos de cooperación:** exigen que todo el grupo asuma los mismos objetivos y reglas, que todos participen coordinadamente para obtener resultados superiores a los que alcanzaría cada uno individualmente. Debemos tener en cuenta que en el mundo del deporte y la actividad física, la cooperación y la competición van unidas. Es necesaria la cooperación entre los jugadores de cada equipo para conseguir que los deportes de equipo funcionen. De igual manera, la competición no debe implicar conductas y actitudes negativas hacia los compañeros o contrarios.

No obstante, lo ideal sería aprender a cooperar, previamente a aprender a competir, para así evitar que la competición se convierta en algo negativo y sin reglas.

**i) Juegos de descubrimiento de lo positivo:** son aquellos que resaltan las actitudes y aptitudes más sobresalientes de los participantes. Así podemos aumentar la autoestima y reforzar la autoconfianza entre los miembros del grupo.

El objetivo que pretenden es favorecer la creación de posturas y puntos de vista optimistas y positivos, acerca de todo lo que nos rodea.

**j) Juegos para aprender a ganar y perder:** debemos tener en cuenta que tanto la victoria como la derrota, si se experimentan negativamente, pueden provocar comportamientos contrarios a la filosofía de la no violencia. Por ello, consideramos necesario interiorizar y trabajar con anterioridad las actitudes de cooperación, las cuales nos facilitarán asimilar positivamente ambas vivencias.

**k) Juegos de conocimiento y resolución de conflictos:** mediante estos juegos se plantean situaciones conflictivas que se deben resolver de forma no violenta. Los jóvenes aprenden a reconocer las situaciones de conflicto describiendo el contenido del mismo y sus causas, los protagonistas, las reacciones y la búsqueda de posibles soluciones.

A partir de un uso racional de los mismos, lograremos potenciar y trabajar ciertas cualidades como la capacidad para distanciarse, la paciencia, el autocontrol, la diplomacia, la capacidad organización, el talante tolerante, la imaginación y la creatividad, la capacidad

de previsión y de anticipación, etc. Todas ellas son necesarias para afrontar los conflictos de manera no violenta.

Además, se pueden proponer otras actividades:

- **Análisis de prensa, cómics, revistas, etc.:** se trata de buscar un recurso didáctico que rompa con la disposición natural de la sesión típicamente deportiva (práctica). Estas actividades, bien planteadas, pueden ser muy motivadoras, al tiempo que permiten trabajar aspectos más conceptuales. Para llevar a cabo el análisis de textos, debemos previamente seleccionar el material gráfico relacionado con la actividad física y el deporte, procurando que suscite cierta controversia. Podemos realizar una lectura grupal o individual y una posterior reflexión colectiva. Trabajaremos conceptos como la diferencia, la discriminación, la violencia, etc. en el deporte. Esta actividad requiere una adecuada selección del material, adaptado a las características de los participantes e, igualmente, una explicación concisa de los objetivos y de la metodología de la actividad.
- **Interpretación de papeles:** se trata de actividades en las que el objetivo consiste en “delimitar una situación social hipotética, pero que pudiera ser real, que va a servir como eje de acción para que los participantes asuman los distintos roles que podrían estar formando parte de ella” (Mosquera, 1996, pág. 151). Para ello, se exige improvisación en la representación del rol asignado. El desarrollo de esta actividad exige que el lector se identifique con la situación que nosotros planteamos, con el fin de que experimente los sentimientos de alegría, frustración, rabia, tristeza, etc., que aparecen como si fueran propios. Para lograr dicho cometido proponemos dos formas diferentes: a) realizar la lectura individualmente y después reflexionar sobre los sentimientos que brotan cuando intentamos vivenciar cada situación; b) de forma colectiva, representando la situación para experimentar las experiencias en profundidad. Posteriormente, cuando todo el grupo lo haya realizado, se comenta al resto del grupo el proceso de interiorización de ese rol que adoptamos, diferente al nuestro, y de las sensaciones que tenemos al percibirnos hablando y comportándonos como si fuésemos otros.
- **Simulaciones sociales:** a diferencia de las anteriores, se exige preparación para realizar la actividad, perdiendo, por lo tanto, el carácter de improvisación. Se conservan los objetivos y los roles, pero aparecen recursos, una estructura de interdependencia y reglas de procedimiento (Mosquera, 1996). Se realiza un debate sobre un tema polémico entre los miembros del grupo, con posturas enfrentadas, y planteándolo como un problema que hay que resolver. Los miembros asumen un rol que no es el propio y hablan desde el punto de vista de ese personaje al que interpretan. Deben existir roles a favor del tema de debate y en contra. Tras la constitución del grupo, una vez elegido el tema y definidos los roles, se iniciará una búsqueda de documentación (libros, revistas, periódicos, entrevistas, encuestas, etc.) que permita defender el rol de cada grupo. Un moderador dirigirá el debate, buscando que al final se elaboren, si es posible, soluciones consensuadas.
- **Grandes juegos:** son actividades lúdicas y recreativas con un funcionamiento especial, un escenario natural (bosque, parque, playa, etc.) y posibilidades educativas (interdisciplinariedad, convivencia, conocimiento de nuevos entornos, etc.). La parafernalia que las rodea es muy grande, en relación a una sesión normal: requiere gran organización previa (en la que participan los alumnos), un número mínimo de participantes, disposición de una mañana o una tarde como mínimo, previsión de material necesario, etc. Estamos hablando de actividades tipo gymkana, carreras de orientación, etc.».

Antonio Sánchez Pato y Juan Bada Jaime.